

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, jueves 21 de febrero de 2013



# NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12368

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

488335

## Sumario

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 047-2013-PCM.-** Constituyen la Comisión para la Programación y Formulación de los Programas Presupuestales 2014 de Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros **488337**

### AGRICULTURA

**R.M. N° 0053-2013-AG.-** Derogan la R.M. N° 0243-2012-AG y aprueban la Directiva Sectorial N° 001-2013-AG-DM "Procedimiento para la aplicación de la Ley N° 29806, su Reglamento y modificatorias, que regulan la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público, para el Ministerio de Agricultura, sus Programas y sus Organismos Públicos adscritos" **488338**

**R.D. N° 0001-2013-AG-SENASA-SA.-** Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia EE.UU, Ecuador, Bolivia, Colombia y Panamá **488339**

**R.D. N° 0008-2013-AG-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz grano pilado de origen y procedencia Paraguay **488340**

### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 039-2013-MINCETUR/DM.-** Amplían relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE **488340**

**Res. N° 010-2013-PROMPERU/SG.-** Aprueban precios de venta y forma de pago correspondientes a diversas actividades de promoción, y la Política de Descuentos para la Comercialización de los Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ **488341**

**Res. N° 11-2013-PROMPERU/PCD.-** Autorizan viaje a Colombia de representantes de PROMPERÚ para llevar a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo **488342**

### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 024-2013-EF.-** Decreto Supremo que especifica insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas **488343**

**D.S. N° 025-2013-EF.-** Modifican los Decretos Supremos N° 284-2012-EF, N° 141-2012-EF y N° 247-2012-EF. **488345**

**D.S. N° 026-2013-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de Proyectos de Inversión Pública durante el año 2013 **488346**

### EDUCACION

**R.M. N° 0076-2013-ED.-** Modifican las RR.MM. N°s 0257-2012-ED y 0012-2013-ED, en extremos referidos a la creación, denominación y responsable de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica **488347**

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 011-2013-JUS.-** Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad israelí, para que cumpla el resto de su condena en un establecimiento penitenciario del Estado de Israel **488348**

**R.S. N° 012-2013-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva simplificada de ciudadano holandés y disponen su entrega al Reino de Bélgica **488348**

### SALUD

**R.M. N° 075-2013/MINSA.-** Modifican la R.M. N° 775-2012/MINSA a fin de ampliar periodo de duración del Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y Control de las ITS/VIH y Sida en el Perú, así como el plazo para su elaboración **488349**

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 029-2013-TR.-** Aprueban modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **488349**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.VMS. N°s. 064, 065 y 069-2013-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Lima y Cajamarca. **488350**

**R.VM. N° 071-2013-MTC/03.-** Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Pallasca para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en OM en la localidad de Casma - Santa, departamento de Ancash **488355**

**R.D. N° 363-2013-MTC/15.-** Autorizan ampliación de local a la Escuela Vehículos Peruanos S.A.C. - VEHPERU, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de La Libertad **488357**

**R.D. N° 444-2013-MTC/15.-** Aprueban modificación de autorización otorgada a la empresa Escuela Catalana de Automoción del Perú S.A.C. a favor de T-ASISTO S.A.C., conforme a los alcances de la R.D. N° 1102-2012-MTC/15 **488358**

**R.D. N° 445-2013-MTC/15.-** Aprueban modificación de autorización otorgada a la empresa Escuela Catalana de Automoción del Perú S.A.C. a favor de T-ASISTO S.A.C., conforme a los alcances de la R.D. N° 1079-2012-MTC/15 **488359**

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 020-2013-OS/CD.-** Fijan valor de la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema Interconectado Nacional **488360**

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 014-2013-PD/OSIPTEL.-** Modifican el Clasificador de Cargos del OSIPTEL. **488361**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 033-2013-INDECOPI/COD.-** Aprueban Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi y desactivan el Comité de Ética **488362**

### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 019-2013-OEFA/PCD.-** Designan representante alterna y ratifican representante titular del OEFA ante la Comisión Multisectorial conformada mediante R.S. N° 200-2012-PCM **488363**

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo N° 002-2013/001-FONAFE.-** Acuerdos adoptados por el Directorio del FONAFE **488363**

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 00701-R-13.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **488364**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 030-2013-P/JNE.-** Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones **488364**

**Res. N° 0016-2013-JNE.-** Declaran nulo lo actuado en procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, y devuelven los actuados al Concejo Distrital **488365**

**Res. N° 0033-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Susapaya, provincia de Tarata, departamento de Tacna **488366**

**Res. N° 0045-2013-JNE.-** Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 098-2012-CMP, que rechazó pedido de vacancia presentado contra regidor del Concejo Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica **488367**

**Res. N° 060-A-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huamanquiquia, provincia de Victor Fajardo, departamento de Ayacucho **488369**

**Res. N° 0099-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que desaprobó pedido de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima **488369**

**Res. N° 106-A-2012-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac **488371**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 055-2013/JNAC/RENIEC.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del RENIEC **488371**

### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 484, 485, 486, 487 y 489-2013-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **488372**

**Res. N° 490-2013-MP-FN.-** Dejan sin efecto diversos artículos de la Res. N° 440-2013-MP-FN, mediante la cual se cambió de Despachos a Fiscales Adjuntos Provisionales Titulares de Lima **488374**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1127-2013.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita la prórroga para la enajenación de bienes adjudicados y recuperados, ubicados en los departamentos de Loreto, San Martín, Piura y Tumbes **488374**



**Res. N° 1285-2013.-** Autorizan al Banco de la Nación la apertura de 14 oficinas especiales en diversos departamentos del país **488375**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 308.-** Ratifican la Ordenanza N° 350-MSI que fija monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013, en el distrito de San Isidro **488375**

#### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Ordenanza N° 384-MDB.-** Suspenden otorgamiento de Licencias de Edificación en los acantilados de Barranco **488376**

#### MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Ordenanza N° 224-2012-MDPH.-** Aprueban actualización de nomenclatura vial y regulan el procedimiento para asignación de numeración municipal, certificación y/o entrega de placa numérica **488377**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Ordenanza N° 350-MSI.-** Regulan monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013 **488378**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Res. N° 012-2013-SGCHU-GDU/MDSMP.-** Aprueban habilitación urbana nueva de inmueble ubicado en el distrito **488380**

### MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Ordenanza N° 272-MVES.-** Establecen monto mínimo del Impuesto Predial y del vencimiento para el pago de los tributos municipales para el Ejercicio Fiscal 2013 **488382**

**Ordenanza N° 273-MVES.-** Aprueban Ordenanza que establece descuento por pago adelantado de los Arbitrios Municipales 2013 **488383**

**Ordenanza N° 274-MVES.-** Aprueban Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2014 basado en resultados **488384**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**Acuerdo N° 008-2013.-** Autorizan viaje a México del alcalde, en comisión de servicios **488385**

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

**Acuerdo N° 009-2013-SO-MDM.-** Autorizan viaje a Brasil del Alcalde, en comisión de servicios **488386**

### SEPARATAS ESPECIALES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 016-2013-CD/OSIPTEL.-** Proyecto de "Reglamento para la Supervisión de la Cobertura Garantizada de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico" **1 al 20**

#### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Ordenanzas N°s. 247, 246, 243 y Acuerdo N° 309.-** Establecen monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013 **488320**

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Constituyen la Comisión para la Programación y Formulación de los Programas Presupuestales 2014 del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 047-2013-PCM**

Lima, 20 de febrero de 2013

VISTO: El Informe N° 025-2013-PCM/OGPP de fecha 05 de febrero de 2013, de la Oficina General de

Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido por el numeral 79.2 del artículo 79º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, el Presupuesto por Resultados se implementa progresivamente a través de los Programas Presupuestales, cuyas acciones de seguimiento y evaluación, entre otros instrumentos, son determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en colaboración con las demás entidades del Estado;

Que, el literal a) del artículo 8º de la Directiva N° 001-2013-EF/50.01, "Directiva para los Programas Presupuestales en el Marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014" aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2013-EF/50.01, establece que el Titular de la entidad rectora debe constituir una Comisión, mediante Resolución y en un plazo que no exceda los siete (07) días hábiles posteriores a la publicación de la citada Directiva, la cual será presidida por el Titular de la entidad rectora o

por quien éste designe, e integrada por los funcionarios que se detallan en la mencionada Directiva o los que hagan sus veces; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411  
– Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, y la Directiva N° 001-2013-EF/50.01  
– Directiva para los Programas Presupuestales en el Marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2013-EF/50.01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Constitúyase la Comisión para la Programación y Formulación de los Programas Presupuestales 2014 del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, la cual estará integrada por:

- El Secretario General, quien actuará como Presidente de Comisión,
- El Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,
- La Directora de la Oficina General de Administración,
- La Secretaría de Descentralización,
- El Secretario de Coordinación,
- La Secretaría de Gestión Pública,
- El Director Nacional de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial,
- El Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática,
- El Jefe de la Oficina Nacional del Diálogo y Sostenibilidad,
- La Directora de la Oficina General de Comunicación Social,
- La Jefa de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional,
- La Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción,
- El Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM, y
- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI.

**Artículo 2º.-** La Comisión constituida por el artículo precedente, tendrá las siguientes funciones:

• Identificará la problemática sobre la que se elaborará las propuestas de nuevos programas presupuestales de la Presidencia del Consejo de Ministros para el año 2014 y las agendas de revisión del diseño de los programas presupuestales incluidos en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

• Definirá a los Equipos Técnicos para cada programa presupuestal encargados de su diseño, así como validará los documentos que sustentan las propuestas de PP y los resultados de la revisión de los programas presupuestales de 2013, previo a su remisión a la DGPP – MEF.

• Cumplirá con las demás funciones previstas en la Directiva N° 001-2013-EF/50.01, “Directiva para los Programas Presupuestales en el Marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014” aprobada con Resolución Directoral N° 003-2013-EF/50.01.

**Artículo 3º.-** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión constituida por el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, la cual prestará asistencia técnica y logística que asegure el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

**Artículo 4º.-** La Comisión constituida por el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial se instalará en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, debiendo pronunciarse conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

903209-1

**AGRICULTURA**

**Derogan la R.M. N° 0243-2012-AG y aprueban la Directiva Sectorial N° 001-2013-AG-DM “Procedimiento para la aplicación de la Ley N° 29806, su Reglamento y modificatorias, que regulan la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público, para el Ministerio de Agricultura, sus Programas y sus Organismos Públicos adscritos”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0053-2013-AG**

Lima, 19 de febrero de 2013

**VISTOS:**

El Informe N° 020-2013-AG-OPP/UPS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 003-2013-AG-OA de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, se regula la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, modificado mediante Decretos Supremos N° 032, 050, y 151-2012-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley antes citada;

Que, con Resolución Ministerial N° 0243-2012-AG, se aprobó la Directiva Sectorial N° 003-2012-AG-DM, denominada “Procedimiento para la aplicación del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, en el Sector Agrícola”;

Que, con la finalidad de coadyuvar a una gestión eficiente de los órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio de Agricultura, se requiere viabilizar los procedimientos internos, de modo tal que la aplicación de la Ley N° 29806 se efectúe en forma eficaz y oportuna, bajo los principios de mérito y transparencia;

Que, mediante los Informes N° 020-2013-AG-OPP/UPS, y N° 003-2013-AG-OA, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Administración, respectivamente, han emitido opinión técnica favorable para la aprobación de la mencionada Directiva;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar una nueva Directiva Sectorial que optimice el procedimiento de contratación de personal en mención;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y modificado mediante Decretos Supremos N° 032-2012-EF, 050-2012-EF, y 151-2012-EF; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Derogación de la Directiva Sectorial N° 003-2012-AG-DM.**

Derógese la Resolución Ministerial N° 0243-2012-AG de fecha 13 de julio de 2012, la misma que aprobó la Directiva Sectorial N° 003-2012-AG-DM, denominada “Procedimiento para la aplicación del Reglamento de

la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, en el Sector Agricultura", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Aprobación de la nueva Directiva Sectorial.**

Apruébese la Directiva Sectorial Nº 001-2013-AG-DM, "Procedimiento para la aplicación de la Ley Nº 29806, su Reglamento y modificatorias, que regulan la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público, para el Ministerio de Agricultura, sus Programas y sus Organismos Públicos adscritos", conforme al texto que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.- Publicación.**

Dispóngase la publicación en el portal institucional del Ministerio de Agricultura ([www.minaq.gob.pe](http://www.minaq.gob.pe)), de la Directiva Sectorial aprobada mediante el artículo 2, precedente, conjuntamente con la Resolución que la aprueba, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

903307-1

**Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia EE.UU., Ecuador, Bolivia, Colombia y Panamá**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0001-2013-AG-SENASA-DSA**

15 de Febrero de 2013

VISTOS:

Los Informes Nº 0006, 0007, 0008, 0009, 0011 y 0014-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 28, 29, 29 y 31 de Enero ,y, 06 y 08 de Febrero de 2013 respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9º de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene

entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe Nº 0006-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 28 de enero de 2013 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de cueros o pieles de bovino y bisontes (frescos, salados o secos) procedente de Estados Unidos;

Que, el Informe Nº 0007-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 29 de enero de 2013 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de aves de combate siendo su origen y procedencia Ecuador;

Que, el Informe Nº 0008-2013-AG-SENASA-SCA-DSA-MBONIFAZF de fecha 29 de Enero de 2013 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de cueros y/o pieles de bovino en estado fresco o salado, seco, encalados, piquelados o conservados de otro modo (sin curtir) incluso depilados o divididos procedentes de Bolivia;

Que, el Informe Nº 0009-2013-AG-SENASA-SCA-DSA-MBONIFAZF de fecha 31 de enero de 2013 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de harina de carne y hueso de la especie bovina de origen y procedencia Colombia;

Que, el Informe Nº 0011-2013-AG-SENASA-SCA-DSA-MBONIFAZF de fecha 06 de febrero de 2013 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Harina de aves (gallo o gallina, pavo, pato ganso o pintada) procedente de Estados Unidos;

Que, el Informe Nº 0014-2013-AG-SENASA-SCA-DSA-MBONIFAZF de fecha 06 de febrero de 2013 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Cueros y pieles salados procedentes de Panamá;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoria Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a) ANEXO I: Cueros o pieles de bovino y bisontes (frescos, salados o secos) procedente de Estados Unidos.

b) ANEXO II: Aves de combate siendo su origen y procedencia Ecuador

c) ANEXO III: Cueros y/o pieles de bovino en estado fresco o salado, seco, encalados, piquelados o conservados de otro modo (sin curtir) incluso depilados o divididos procedentes de Bolivia.

d) ANEXO IV: Harina de carne y hueso de la especie bovina de origen y procedencia Colombia.

e) ANEXO V: Harina de aves (gallo o gallina, pavo, pato ganso o pintada) procedente de Estados Unidos.

f) ANEXO VI: Cueros y pieles salados procedentes de Panamá.

**Artículo 2º.-** Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias

complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

903088-1

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz grano pilado de origen y procedencia Paraguay**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0008-2013-AG-SENASA-DSV**

08 de Febrero de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 17/2012-AG-SENASA-DSV/SARVF del 23 de abril de 2012, y la Carta Nº 0024-2013-AG-SENASA-DSV del 17 de enero del 2013, las cuales al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de granos de arroz pilado (*Oryza sativa*) de origen y procedencia Paraguay, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés de la empresa paraguaya Agrozafra S.A. en exportar granos de arroz pilado (*Oryza sativa*) a nuestro país, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz grano pilado (*Oryza sativa*) origen y procedencia Paraguay, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

**2.1 Tratamiento de fumigación pre embarque con:**

Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 3 g/m<sup>3</sup> / 72 horas a una temperatura de 21º C a más; 3 g/m<sup>3</sup>/ 96 horas a una temperatura de 16 a 20 º C o 3 g/m<sup>3</sup>/120 horas a una temperatura de 10 a 15º C

3. Los envases serán nuevos y de primer uso.

4. El envío será transportado en contenedores precintados cuyos números se consignarán en el Certificado Fitosanitario del país de origen.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

903089-1

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Amplían relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 039-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 20 de febrero de 2013

Vistos, el Informe Nº 09-2013-MINCETUR/VMCE/DNC de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior y el Memorándum Nº 104-2013-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de julio de 2010, se aprueba el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE, estableciéndose las reglas para su funcionamiento;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria del Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, señala que entrará en funcionamiento, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la lista de los procedimientos administrativos que deben tramitarse a través de la misma, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, precisándose que por la misma vía se irán incorporando progresivamente a dicha lista los nuevos procedimientos administrativos cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 137-2010-MINCETUR/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2010, se aprobó la relación inicial de procedimientos administrativos que se tramitarán a través de la VUCE y mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 233 y 261-2010, 037-2011, 085, 234 y 252-2012-MINCETUR/DM se amplió y modificó la referida relación de procedimientos;

Que, de acuerdo a las Actas de Conformidad Nos. 2012-001-DGF, 2012-002-DGF y 2012-003-DGF de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, las Actas de Conformidad Nos. 2012-001-

DGS, 2012-002-DGS y 2012-003-DGS de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y el Acta de Conformidad N° 2011-003-MTC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se han certificado los procedimientos administrativos que se tramitarán a través de la VUCE;

Que, corresponde incorporar a la lista publicada mediante Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM y modificatorias, nuevos procedimientos administrativos cuya operación en la VUCE ha sido certificada mediante las Actas de Conformidad antes señaladas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR;

De acuerdo con los documentos del Vistos; y,  
Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, aprobada por Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM, y sus modificatorias, mediante la inclusión de ocho (08) procedimientos administrativos que se detallan en anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**Anexo de la Resolución Ministerial  
N° 039-2013-MINCETUR/DM que incorpora ocho  
(08) procedimientos administrativos al listado de  
procedimientos administrativos que se tramitan a  
través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior,  
aprobado por Resolución Ministerial N° 137-2010-  
MINCETUR/DM**

Nº	Denominación del Procedimiento	Entidad Competente
89	Renovación de la inscripción en el Registro de casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
90	Autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro de Comerciantes y exportadores, centros de acopio, talleres o plantas de transformación primaria, depósitos y/o establecimientos comerciales de especímenes y productos forestales y de fauna silvestre al estado natural y con transformación primaria (incluye autorización para adquisición de fibra de vicuña).	Ministerio de Agricultura (Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre)
91	Permiso de importación o re-exportación de flora y fauna silvestres.	Ministerio de Agricultura (Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre)
92	Permiso de exportación de productos de flora y fauna silvestre.	Ministerio de Agricultura (Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre)
93	Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) para actividades inherentes al sector salud.	Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental)

Nº	Denominación del Procedimiento	Entidad Competente
94	Habilitación Sanitaria de Fábrica de Alimentos y Bebidas, Suplementos y Complementos Naturales con propiedades nutricionales y de servicio de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, destinados al consumo humano.	Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental)
95	Validación Técnica Oficial del Plan HACCP.	Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental)
96	Registro o Renovación para la fabricación, importación, comercialización y distribución de juguetes y/o útiles de escritorio.	Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental)

903330-1

**Aprueban precios de venta y forma de pago correspondientes a diversas actividades de promoción, y la Política de Descuentos para la Comercialización de los Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 010-2013-PROMPERÚ/SG**

Lima, 14 de febrero de 2013

Vistos, el Memorándum N° 018-2013-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum N° 077-2013-PROMPERÚ/SG-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERU/SG, y Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERU/SG;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Política de Descuentos para la Comercialización de los Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123, 136-2011-PROMPERU/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 096, 134-2011-PROMPERU/SG, Nros. 002, 059 y 115-2012-PROMPERU/SG.

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Comercial, mediante Memorandos Nros. 004, 042 y 048-2013-PROMPERU-DPE/SPC, señala que tiene prevista la realización de las siguientes actividades de promoción: 1) Feria Internacional de Exportaciones – JCK Las Vegas 2013, 2) Misión Comercial de Exportadores - Misión Comercial a Quito 2013, 3) Misión Comercial de Exportadores - Misión Comercial IN-COSMETICS 2013, 4) Misión Comercial de Compradores - Perú Service Summit 2013; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas actividades, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, mediante el Memorándum N° 012-2013-PROMPERU/DPE la Dirección de Promoción de las Exportaciones solicita la incorporación de descuentos específicos para las empresas beneficiarias del proyecto Biocomercio Andino (GEF-CAF/UNEP) para la participación en ferias internacionales, ruedas de negocio y misiones comerciales de exportaciones, en la Política de Descuentos para la Comercialización de los Servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERU;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros

correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, el literal n) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 014-2010-MINCETUR;

Con la visión de la Dirección de Promoción del Turismo, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Comercial, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los precios de venta y la forma de pago para los servicios que se detallan a continuación:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Moda- lidad	Precio de Venta S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
Participación en Misiones Comerciales de Exportadores	Misión Comercial IN-COSMETICS 2013	París - Francia	16 al 18 de abril del 2013	No aplica	3,083	83.32	100% antes del inicio del evento
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	JCK Las Vegas 2013	Las Vegas, Nevada – EE.UU.	31 de mayo al 03 de junio del 2013	Stand de 6.81 m <sup>2</sup>	19,470	526.22	100% antes del inicio del evento
Participación en Misiones Comerciales de Compradores	Perú Service Summit 2013	Lima - Perú	19 al 21 de junio del 2013	No aplica	4,312	116.54	100% antes del inicio del evento

**Artículo 2º.-** Aprobar la Política de Descuentos para la Comercialización de los Servicios Comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERU que en Anexo N° 1, en once (11) folios, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto el artículo 2º de la Resolución de Secretaría General N° 115-2012-PROMPERU/SG.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo 5º.-** El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERU, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General  
PROMPERU

902749-1

**Autorizan viaje a Colombia de representantes de PROMPERU para llevar a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 11-2013-PROMPERU/PCD**

Lima, 14 de febrero de 2013

Visto el Memorándum N° 029-2013-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU ha programado conjuntamente con veinte (20) empresas del sector turismo su participación en la Feria Internacional de Turismo "ANATO 2013", organizada por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO, a llevarse a cabo del 27 febrero al 1º de marzo de 2013, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, evento que está dirigido a tour operadores mayoristas, agencias de viajes, compañías aéreas, establecimientos de hospedajes y demás empresas de servicios en el ramo del turismo;

Que, resulta importante la participación de PROMPERU en la mencionada feria, porque permitirá dar continuidad al trabajo de promoción turística que la entidad viene realizando en el mercado colombiano, diversificar nuestra oferta turística promoviendo nuestros destinos turísticos, recabar información sobre las nuevas tendencias del mercado y el comportamiento del consumidor final, así como fortalecer la imagen del destino Perú;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras María del Carmen de Reparaz Zamora y María Elisa Ponce de León Velasco y del señor Jonathan Miguel Diaz Ku, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que en representación de PROMPERU, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de las señoras María del Carmen de Reparaz Zamora, del 26 al 28 de febrero de 2013, María Elisa Ponce de León Velasco y del señor Jonathan Miguel Diaz Ku, del 25 de febrero al 2 de marzo de 2013, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, en la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

María del Carmen de Reparaz Zamora:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días) : US\$ 600,00  
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 700,00

María Elisa Ponce de León Velasco y Jonathan Miguel Diaz Ku:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días x 2 personas) : US\$ 2 400,00  
- Pasajes Aéreos (US \$ 830,00 x 2) : US\$ 1 660,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se

autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

902749-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Decreto Supremo que especifica insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas**

**DECRETO SUPREMO  
N° 024-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria, se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria, señala que éste entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación de su reglamento, excepto los artículos 2º, 5º, 30º, 31º, 32º, 33º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º y 44º, que entrarán en vigencia a los noventa (90) días siguientes de su publicación;

Que el último párrafo de la citada Disposición Complementaria Final señala que las disposiciones de la Ley N° 28305, Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados, y normas modificatorias, regirán hasta que entren en vigencia las disposiciones del citado Decreto Legislativo conforme a lo señalado en el considerando precedente;

Que el Artículo 2º del referido Decreto Legislativo define como Bienes Fiscalizados a los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas, que están dentro de los alcances del referido Decreto Legislativo;

Que el Artículo 5º de la misma norma señala que los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, que sean utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, serán fiscalizados, cualquiera sea su denominación, forma o presentación. Agrega que mediante Decreto Supremo, a propuesta de la SUNAT, refrendado por el titular del Ministerio del Interior, el titular del Ministerio de la Producción, y el titular del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias, se especificarán los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del Artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1º.- DE LOS INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS**

Los siguientes insumos químicos y productos están sujetos al registro, control y fiscalización, cualquiera sea su denominación, forma o presentación:

- Acetona
- Acetato de Etilo
- Ácido Sulfúrico
- Ácido Clorhídrico y/o Muriático
- Ácido Nítrico
- Amoníaco
- Anhídrido Acético
- Benceno
- Carbonato de Sodio
- Carbonato de Potasio
- Cloruro de Amonio
- Éter Etílico
- Hexano
- Hidróxido de Calcio
- Hipoclorito de Sodio
- Kerosene
- MetilEtil Cetona
- Permanganato de Potasio
- Sulfato de Sodio
- Tolueno
- Metilsobutil Cetona
- Xileno
- Óxido de Calcio
- Piperonal
- Safrol
- Isosafrol
- Ácido Antranílico
- Solvente N° 1
- Solvente N° 3
- Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL)
- Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS)
- Kerosene de aviación Turbo Jet A1
- Kerosene de aviación Turbo JP5
- Gasolinas y Gasoholes
- Diesel y sus mezclas con Biodiesel

El Solvente N° 1, Solvente N° 3, Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL), Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS), Kerosene de aviación Turbo Jet A1, Kerosene de aviación Turbo JP5, Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, serán controlados y fiscalizados únicamente en las zonas geográficas establecidas por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y normas modificatorias, y el Decreto Supremo N° 005-2007-IN.

Los insumos químicos y productos indicados, están sujetos a control y fiscalización siempre que se encuentren en una concentración igual o superior al 80%, excepto el óxido de calcio que se controla y fiscaliza a partir del 70%.

Los insumos químicos y productos mencionados, están sujetos a control y fiscalización aún cuando se encuentren diluidos o rebajados en su concentración porcentual en solución acuosa (agua), excepto el hipoclorito de sodio que se encuentra sujeto a control y fiscalización en concentraciones superiores al 8%.

En los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte del presente Decreto Supremo, se enuncian los diferentes nombres o denominaciones de los insumos químicos y productos fiscalizados mencionados en el presente artículo.

### **Artículo 2º- DE LOS DERIVADOS DE LOS INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS**

#### **2.1 De las mezclas sujetas a control y fiscalización**

Los insumos químicos que a continuación se señalan están sujetos a control y fiscalización aún cuando se encuentren en las mezclas siguientes:

- a) Del ácido clorhídrico en una concentración superior al 10%.
- b) Del ácido sulfúrico en una concentración superior al 30%.

488344


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, jueves 21 de febrero de 2013

c) Del permanganato de potasio en una concentración superior al 30%.  
 d) Del carbonato de sodio en una concentración superior al 30%.  
 e) Del carbonato de potasio en una concentración superior al 30%.

**2.2 De los disolventes sujetos a control y fiscalización**

Se considera un disolvente sujeto a control y fiscalización, con características similares al thinner, a toda mezcla líquida orgánica capaz de disolver (disgregar) otras sustancias como lacas, tintas, pinturas, celulosas, resinas, entre otras, para formar una mezcla uniforme; que contenga uno o más solventes químicos fiscalizados, tales como acetona, acetato de etilo, benceno, éter etílico, hexano, metiletil cetona, mitilesobutil cetona, tolueno y xileno, en concentraciones que sumadas sean superiores al 20% en peso.

**Artículo 3º.- REFRENDO**

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, del Interior y de la Producción.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

El presente Decreto Supremo y sus anexos, entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA

Ministro del Interior

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN

Ministra de la Producción

**ANEXO N° 1**

Los insumos químicos y productos fiscalizados comprendidos en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, se denominan generalmente como se indica a continuación, sin que tal nombre o denominación sea limitante o excluyente de otros nombres o denominaciones comerciales, técnicas o comunes que sean utilizables para los mismos.

Nº	INSUMO QUÍMICO O PRODUCTO FISCALIZADO	FÓRMULA QUÍMICA	ALGUNAS OTRAS DENOMINACIONES
01	Acetato de Etilo	$\text{CH}_3\text{COOCH}_2\text{CH}_3$	Ester Acético; Ester Etílico del Ácido Acético; Ester Etílico; Etanoato de Etilo; acetidin; vinagre de nafta.
02	Acetona	$(\text{CH}_3)_2\text{CO}$	Acetonum; Dimetilceltona; Dimetiliquetona; Propanona; Espíritu Piroacético; 2-Propanona; beta ketopropanona; éter piroacético, ácido piroacético.
03	Ácido Antranílico	$(\text{NH}_2\text{C}_6\text{H}_4\text{COOH})$	Ácido Orto Aminobenzoico; 1-Amino 2 Carboxibenceno; Ácido 2 Aminobenzoico; Orto-Carboxianilina.
04	Ácido Clorhídrico y/o Muriático	HCl	Ácido Clorhídrico; Ácido Hidroclórico; Cloruro de Hidrógeno en solución acuosa; ácido muriático.
05	Ácido Nítrico	$\text{HNO}_3$	Nitrato de Hidrógeno; Ácido Azótico; Hidróxido Nítrito; Ácido Fumante; Aqua Fortis.
06	Ácido Sulfúrico	$\text{H}_2\text{SO}_4$	Ácido Sulfúrico; oleum; ácido sulfúrico fumante; sulfato de hidrógeno; aceite de vitriol; ácido sulfúrico bruto; ácido sulfúrico diluido; ácido sulfúrico en solución.

Nº	INSUMO QUÍMICO O PRODUCTO FISCALIZADO	FÓRMULA QUÍMICA	ALGUNAS OTRAS DENOMINACIONES
07	Amoniaco	$\text{NH}_3$	Amoniaco Anhídrico; Gas amoniacal, amoníaco en solución, solución amoniacal, hidróxido de amonio (OHNH).
08	Anhídrido Acético	$(\text{CH}_3\text{CO})_2\text{O}$	Oxido Ácido; Anhídrido del Ácido Acético; óxido de acetilo; anhídrido Etanoico.
09	Benceno	$\text{C}_6\text{H}_6$	Benzol; Benzole; Nata De Carbón; Pirabenzol, Ciclohexanotrieno; Nata Mineral.
10	Carbonato de Sodio	$\text{CO}_3\text{Na}_2$	Carbonato bisódico; sal de soda cristalizada; subcarbonato de sodio; carbonato sódico neutro; ceniza de soda líviana; soda calcinada; cenizas de perla; carbonato sódico anhídrico; soda del solvay.
11	Carbonato de potasio	$\text{CO}_3\text{K}_2$	Sal Tártara, Carbonato bipotásico, cenizas de perla.
12	Cloruro de Amonio	$\text{NH}_4\text{Cl}$	Sal de amoníaco; Sal Amónica; Clorhidrato amónico.
13	Éter Etílico	$(\text{C}_2\text{H}_5)_2\text{O}$	Oxido de etilo; óxido dietílico; éter anestésico; éter dietílico; éter sulfúrico.
14	Hexano	$\text{CH}_3(\text{CH}_2)_4\text{CH}_3$	Hexano Normal; N-Hexano; Hidrido de Caprilo; HidridoHexílico.
15	Hidróxido de Calcio	$\text{Ca}(\text{OH})_2$	Hidrato de Calcio; Cal hidratada; Lechada de Cal Apagada; Cal Muerta
16	Hipoclorito de Sodio en concentración superior al 8%	NaClO	Lejía Hipoclorito sódico; Agua de Labarraque, en concentración superior al 8%.
17	Isosafrol	$(\text{CH}_2\text{OO})\text{C}_6\text{H}_5(\text{CH}=\text{CHCH}_3)$	1,2 Metilenodioxi 4-Propenilbenceno; 5-1 Propenil 1,3 Benzodioxol; 1,4-Diacetylbenzene; 1-(4-Acetyl-phenyl)-ethanone.
18	Kerosene	=====	Petróleo lampante; aceite mineral; Kerosina; Keroseno.
19	Metiletil Celona	$\text{CH}_3\text{COCH}_2\text{CH}_3$	Metiletilketona; butanona; 2-butanona; MEK. ;
20	Metilsobutil Celona.	$(\text{CH}_3)_2\text{CHCH}_2\text{COCH}_3$	Metilo isobutilketona; isopropilacetona; hexona; 4-metil-2-pentanona; MIBK.
21	Oxido de Calcio	CaO	Cal viva; cal fundente;
22	Permanganato de Potasio	$\text{KMnO}_4$	Camaleón mineral, camaleón violeta; permanganato de potasio; sal de potasio del ácido permangánico.
23	Piperonal	$\text{CH}_2\text{OO}(\text{C}_6\text{H}_5)\text{CHO}$	Heliotropina; 3,4-Metilenodiox-Benzaldeido; Aldehidoperonílico; carboxaldehyde; heliotropin. .
24	Safrol	$\text{CH}_2\text{OO}(\text{C}_6\text{H}_5)\text{CH}_2\text{CH}=\text{CH}_2$	1,2-Metilenodioxi 4-Alilibenceno; 4-Alli - 1,2 Metilenodioxo - Benzol, 5-2Propenil - 1,3 Benzodioxol.
25	Sulfato de Sodio	$\text{Na}_2\text{SO}_4$	En la forma anhídrica: Sulfato sódico anhídrico, sulfato sódico desecado, torta de sal, thenardita (mineral). En la forma hidratada: sulfato sódico decahidratada; sal de glauber, mirabilalita (mineral) vitriolo de soda,
26	Tolueno	$\text{C}_6\text{H}_5(\text{CH}_3)$	Toluol, Metil benzol, hidruro de cresilo; fenilmetano, Mellibenceno; metacida.
27	Xileno	$\text{C}_6\text{H}_4(\text{CH}_3)_2$	Dimetilbenceno, xilol y (xilenos mixtos).

**ANEXO N° 2**

Los insumos químicos y productos fiscalizados comprendidos en el Artículo 1º del presente Decreto Supremo, se denominan generalmente como se indica a continuación, sin que tal nombre o denominación sea limitante o excluyente de otros nombres o denominaciones comerciales, técnicas o comunes que sean utilizables para los mismos.

N.º	INSUMO QUÍMICO O PRODUCTO FISCALIZADO	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCIÓN	FAMILIA QUÍMICA
1	Solvente N° 1	Solvente 1	Mezcla de hidrocarburos	Hidrocarburos (derivados de Petróleo)

N.º	INSUMO QUÍMICO O PRODUCTO FISCALIZADO	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCIÓN	FAMILIA QUÍMICA
2	Solvente N° 3	Solvente 3	Mezcla de hidrocarburos (derivados de Petróleo)	Hidrocarburos
3	Hidrocarburo Alifático Liviano	HAL	Condensados del Gas Natural o Gasolina Natural	Condensados del Gas Natural o Gasolina Natural
4	Hidrocarburo Acílico Saturado	HAS	Hidrocarburo Acílico Saturado (HAS)	Condensados del Gas Natural o Gasolina Natural
			Corte de nafta virgen compuesto de hidrocarburos acílicos saturados	
5	Kerosene de aviación Turbo Jet A1	Turbo A1	Mezcla de hidrocarburos (derivados de Petróleo)	Hidrocarburos
6	Kerosene de aviación Turbo JP5	Turbo JP5	Mezcla de hidrocarburos (derivados de Petróleo)	Hidrocarburos
7	Gasolinas y Gasoholes	G84, G90, G-95, G-97, G98; G-84P, G90P, G95P, G97P, G98P	Mezcla de hidrocarburos y Alcohol Carburantes	Mezcla de Hidrocarburo y Alcohol Carburantes
8	Diesel y sus mezclas con Biodiesel	Diesel BX, Diesel BX S50	Mezcla de hidrocarburos y Biodiesel	Mezcla de Hidrocarburos y FAME (Ester Metílico de Ácido Graso)

903535-1

**Modifican los Decretos Supremos N° 284-2012-EF, N° 141-2012-EF y N° 247-2012-EF**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 025-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto de EUR 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar el "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética";

Que, en el segundo considerando y en el numeral 1.1 del Artículo 1° del acotado Decreto Supremo se señaló que la citada operación de endeudamiento externo es hasta por un monto de EUR 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 EUROS);

Que, el Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa negociado con el KfW, establece que dicha operación de endeudamiento externo es por el valor de Dólares Americanos equivalente a EUR 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 EUROS);

Que, con el objetivo de adecuar el Decreto Supremo N° 284-2012-EF a lo previsto en el Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa, resulta necesario modificar el segundo considerando, así como el numeral 1.1 del Artículo 1° del citado Decreto Supremo;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 141-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el "Programa Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco";

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 247-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por EUR 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 EUROS) y un Aporte Financiero No Reembolsable hasta por EUR 4 000

000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el "Programa Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco";

Que, en el Artículo 3° de los citados Decretos Supremos, se establece que la Unidad Ejecutora del "Programa Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco" será el Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora "UE 118: Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial";

Que, a fin de integrar la administración de todos los programas orientados al mejoramiento de la educación básica, el Ministerio de Educación considera necesario modificar la denominación de la Unidad Ejecutora "UE 118: Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial" por el de "UE 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica"; debiendo modificarse el Artículo 3° de los Decretos Supremos N°s. 141 y 247-2012-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, las modificaciones de las operaciones de endeudamiento acordadas por el Gobierno Nacional, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 284-2012-EF, el Decreto Supremo N° 141-2012-EF, el Decreto Supremo N° 247-2012-EF; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación del segundo considerando y del numeral 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 284-2012-EF**

Modifíquese el segundo considerando y el numeral 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 284-2012-EF, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"(....)

Que, en el marco de dicha autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto en Dólares Americanos equivalente a EUR 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética".

(....)"

"Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto en Dólares Americanos equivalente a EUR 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética".(....)"

**Artículo 2º.- Modificación del Artículo 3º de los Decretos Supremos N° 141-2012-EF y N° 247-2012-EF**

Modifíquese el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 141-2012-EF y del 247-2012-EF, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Programa "Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco" será el Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora "UE 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica".

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

903535-2

**Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de Proyectos de Inversión Pública durante el año 2013**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 026-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar la continuidad de proyectos de inversión durante el año 2013, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la Vigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo incorpore en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el año fiscal 2012 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para ejecutar dichos proyectos de inversión;

Que, asimismo la mencionada disposición establece que la incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión pública que, al 31 de diciembre de 2012, se encuentren en etapa de ejecución, o cuenten con buena pro adjudicada o contrato suscrito para la ejecución del proyecto de inversión pública a dicha fecha; señalando, además, que en el caso de los proyectos de inversión pública determinados por la comisión constituida en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, únicamente se requiere la declaratoria de viabilidad; y que para la determinación del monto a ser incorporado se considera como base de cálculo el presupuesto institucional modificado al 31 de diciembre de 2012;

Que, los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales han efectuado sus requerimientos de recursos para la continuidad de proyectos de inversión, por lo que de acuerdo a la revisión efectuada por la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario autorizar su incorporación mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en el marco de lo establecido por la Ley Nº 29951, hasta por la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 175 511 598,00);

De conformidad con lo establecido por la Vigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 175 511 598,00), para la ejecución de los proyectos de inversión que se encuentran en el marco de la Vigésima Sétima Disposición Complementaria Final

de la Ley Nº 29951, a cargo de los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, conforme se detalla en los Anexos Nºs 1 y 2 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y que se publican en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS		
(En Nuevos Soles)		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	2 175 511 598,00
		=====
	TOTAL INGRESOS	2 175 511 598,00
		=====

GASTOS		
(En Nuevos Soles)		
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
		=====
	GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		521 346 810,00
		=====
	TOTAL GOBIERNO CENTRAL	521 346 810,00
		=====

GASTOS		
(En Nuevos Soles)		
SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
		=====
	GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		697 400 357,00
		=====
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
		=====
	GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		956 764 431,00
		=====
	TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	1 654 164 788,00
		=====
	TOTAL GASTOS	2 175 511 598,00
		=====

**Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación Institucional**

2.1 Autorízase a los titulares de los pliegos comprendidos en la presente norma a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1º del presente dispositivo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo, que incluye la desagregación a nivel de la estructura programática y estructura funcional.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura, por el Ministro del Ambiente, por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro del Interior, por la Ministra de Educación, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Agricultura, por el

Ministro de Energía y Minas, por el Ministro de Defensa, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la Ministra de la Producción, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
Ministro de Cultura

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social  
y Encargada del Despacho del Ministerio del Ambiente y Encargada del Despacho del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción  
y Encargada del Despacho del Ministerio de Agricultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

903535-3

## EDUCACION

**Modifican las RR.MM. N°s. 0257-2012-ED y 0012-2013-ED, en extremos referidos a la creación, denominación y responsable de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0076-2013-ED

Lima, 18 de febrero de 2013

VISTO, el Oficio N° 553-2012-MINEDU/DM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0257-2012-ED, de fecha 11 de julio de 2012, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 118 Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0012-2013-ED, de fecha 04 de enero de 2013, se designó a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2013, designando a la Directora de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular como la responsable de la Unidad Ejecutora 118 Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 061-2013-EF/10.01, traslada el Informe N° 007-2013-EF/50.06, emitido por el Director General de Presupuesto Público, en el cual se concluye que resulta factible el cambio de denominación de la Unidad Ejecutora 118 "Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial" por el de "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica", en vista que a la fecha no cuenta con ejecución presupuestal y permitirá integrar la administración del Programa Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco, con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), con la del Programa SWAP-Educación, con financiamiento del Banco Mundial, ambos orientados al mejoramiento de la Educación Básica en el país;

Que, en virtud a lo señalado en el considerando precedente, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 018-2012-ME/SPE-UP, recomienda formalizar el cambio de denominación de la Unidad Ejecutora 118: Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial, con la finalidad de facilitar una mejor gestión de los recursos provenientes de las operaciones de crédito externo y cooperación internacional del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0257-2012-ED el mismo que quedará redactado de la forma siguiente:

"Artículo 1.- Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica en el Pliego 010: Ministerio de Educación."

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0012-2013-ED, en el extremo de la denominación y responsable de la Unidad Ejecutora 118, el mismo que quedará redactado de la forma siguiente:

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE UNIDAD EJECUTORA
118	Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica	Dra. María del Rocío Vesga Gatti

**Artículo 3.-** La funcionaria responsable de la Unidad Ejecutora 118, designada en el artículo precedente, tiene las facultades y responsabilidades establecidas en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 0012-2013-ED.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (05) días siguientes a su emisión; así como, a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego y a las unidades orgánicas del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

903306-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad israelí, para que cumpla el resto de su condena en un establecimiento penitenciario del Estado de Israel

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 011-2013-JUS

Lima, 20 de febrero de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 101-2012/COE/TC, del 28 de diciembre de 2012, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad israelí MORIS MOŠHE OVADYA;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Consultiva de fecha 26 de octubre de 2012, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad israelí MORIS MOŠHE OVADYA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 182-2011-1-1801-JR-PE-00);

Que, el literal "d" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 101-2012/COE-TC, del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, resulta necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de métodos adecuados, siendo uno de éstos, el traslado a su país de origen, para que cumplan su condena cerca de su entorno social y familiar;

Que, entre la República del Perú y el Estado de Israel no existe tratado bilateral de traslado de personas condenadas;

Que, el numeral 1 del artículo 508º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, establece que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, el numeral 3 del artículo 540º del referido Código Procesal Penal indica que la ejecución de la sanción del trasladado se cumplirá de acuerdo a las normas de ejecución o del régimen penitenciario del Estado de cumplimiento;

Que, el numeral 1 del artículo 541º del mencionado cuerpo legal establece que el Perú, cuando acepte el traslado del condenado extranjero, mantendrá jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por sus órganos judiciales y también retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o remitir la pena a la persona condenada;

Que, mediante Nota 093/08 del 13 de agosto de 2008, la Embajada de Israel en Lima remite al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú el documento del Ministerio de Justicia de Israel del 01 de agosto de 2008, por el cual el Estado de Israel se compromete a respetar la jurisdicción que tiene la República del Perú sobre la condena impuesta al solicitante y sobre cualquier procedimiento que pretenda revisar o modificar las sentencias emitidas por sus autoridades judiciales, indicando asimismo, que el cumplimiento de la condena estará regulada por la legislación interna del Estado de Israel;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad israelí MORIS MOŠHE OVADYA, declarada procedente por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un Establecimiento Penitenciario del Estado de Israel, conforme a los artículos 540º, numeral 3 y 541º, numeral 1, del nuevo Código Procesal Penal y al compromiso asumido por las autoridades israelíes señalado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

903535-4

### Acceden a solicitud de extradición pasiva simplificada de ciudadano holandés y disponen su entrega al Reino de Bélgica

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2013-JUS

Lima, 20 de febrero de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 99-2012/COE-TC, del 28 de diciembre de 2012, sobre la extradición pasiva simplificada del ciudadano holandés NEZDET VOKSHI, formulada por las autoridades judiciales del Reino de Bélgica;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha

07 de junio de 2012 declaró procedente la solicitud de extradición pasiva simplificada del ciudadano holandés NEZDET VOKSHI, para la ejecución de la pena impuesta por las autoridades judiciales del Reino de Bélgica, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas (Expediente N° 56-2012);

Que, el literal "b" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 99-2012/COE-TC, del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con la Convención de Extradición entre la República del Perú y el Reino de Bélgica, suscrita en la ciudad de Bruselas el 23 de noviembre de 1888;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva simplificada del ciudadano holandés NEZDET VOKSHI, formulada por las autoridades judiciales del Reino de Bélgica y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para la ejecución de la pena impuesta por las autoridades judiciales del Reino de Bélgica, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, disponiendo su entrega al Reino de Bélgica, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

903535-5

## SALUD

**Modifican la R.M. N° 775-2012/MINSA a fin de ampliar periodo de duración del Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y Control de las ITS/VIH y Sida en el Perú, así como el plazo para su elaboración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 075-2013/MINSA**

Lima, 19 de febrero del 2013

Visto el Expediente N° 13-001607-001, que contiene el Memorando N° 154-2013-DGSP/MINSA y el Informe N° 003-2013-DGSP/ESN PC ITS-VIH-SIDA/MINSA, de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 775-2012/MINSA, publicada con fecha 27 de setiembre de 2012, se encargó a la Dirección General de Salud de las Personas, elaborar la propuesta del Plan Estratégico Multisectorial 2012-2016 para la Prevención y Control de las ITS/VIH y SIDA en el Perú, con el apoyo de la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud (CONAMUSA), otorgándosele un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la mencionada Resolución Ministerial, el mismo que vencerá el 8 de febrero de 2013;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas solicita modificar el periodo de duración del Plan Estratégico Multisectorial de Prevención y Control de ITS/VIH/SIDA que comprenda del año 2013 hasta el año 2017, al no haberse culminado con su elaboración en el año 2012. Asimismo, solicita la ampliación del plazo para la elaboración de la citada propuesta a 120 días adicionales a los otorgados por la Resolución Ministerial N° 775-2012/MINSA;

Que, atendiendo al tiempo transcurrido, resulta conveniente modificar el periodo que comprenderá el mencionado Plan Estratégico Multisectorial, así como ampliar el plazo otorgado a la Dirección General de Salud de las Personas, a efecto que dicho órgano culmine con su elaboración;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 775-2012/MINSA, el mismo que quedará redactado de la forma siguiente:

"Artículo 1º.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, elaborar la propuesta del Plan Estratégico Multisectorial 2013-2017 para la Prevención y Control de las ITS/VIH y SIDA en el Perú, con el apoyo de la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud (CONAMUSA)."

**Artículo 2º.-** Ampliar en 120 días el plazo concedido a la Dirección General de Salud de las Personas para elaborar el Plan Estratégico Multisectorial 2013-2017 para la Prevención y Control de las ITS/VIH y SIDA en el Perú.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp> del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPLIGLIOSI  
Ministra de Salud

903063-2

## TRABAJO Y PROMOCION

### DEL EMPLEO

**Aprueban modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 029-2013-TR**

Lima, 20 de febrero de 2013

VISTOS: El Memorando N° 44-2013-MTPE/4 de la Secretaría General; el Informe Técnico N° 001-2013-MTPE/4.9.3 de la Oficina de Organización y Modernización y el Oficio N° 140-2013-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-TR y sus modificaciones aprobadas por Resoluciones Ministeriales Nros. 107-2007-TR, 285-2007-TR, 055-2008-TR, 127-2008-TR, 192-2008-TR, 323-2008-TR, 262-2010-TR, 014-2011-TR y Decreto Supremo N° 010-2012-TR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 100-2012-TR, de fecha 16 de abril de 2012, se designó al Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria como funcionario responsable de brindar información de acceso público en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, mediante Memorando N° 44-2013-MTPE/4, se solicita se realice las acciones pertinentes que actualice el Procedimiento N° 70 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, denominado "Acceso a la información que poseen o producen los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", teniendo en cuenta que la Resolución Ministerial N° 100-2012-TR sustituye a la Resolución Ministerial N° 044-2006-TR;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2013-MTPE/4.9.3 la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye que es procedente modificar la autoridad competente para resolver respecto al Procedimiento N° 70 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, actualizando su contenido a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 100-2012-TR, modificación a ser aprobada en concordancia a lo establecido en el numeral 36.3) del artículos 36º y numeral 38.5) del artículo 38º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 36.3) del artículo 36º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por resolución ministerial;

Que, asimismo, el numeral 38.5) del artículo 38º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derecho de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 29091, modifica el numeral 38.3) del artículo 38º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal Institucional;

Con la visión del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 36.3) del artículo 36º y el numeral 38.5) del artículo 38º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 1º de la Ley N° 29091; el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Modificación de Procedimiento**

Modifíquese al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto al Procedimiento N° 70 denominado "Acceso a la información que poseen o producen los órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", adecuándose los alcances de la Resolución Ministerial N° 100-2012-TR que sustituye a la Resolución Ministerial N° 044-2006-TR y que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2º.- Publicación**

Disponer que la presente resolución ministerial y su anexo, se publiquen en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), correspondiendo este encargo al funcionario a cargo de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

903229-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Lima y Cajamarca**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 064-2013-MTC/03**

Lima, 7 de febrero del 2013

VISTO, el Escrito de registro P/D N° 076307, presentado por el señor JAIME ROGELIO ALVARADO OLIVERA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4297-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, departamento de Lima;

Que, con fecha 15 de abril de 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor JAIME ROGELIO ALVARADO OLIVERA para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, departamento de Lima;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 234-2010-MTC/03, establece para esta localidad, 0.1 kW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como

Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia, siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la planta a ser autorizada;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JAIME ROGELIO ALVARADO OLIVERA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 1951-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor JAIME ROGELIO ALVARADO OLIVERA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa de Quives – Yangas, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Rosa de Quives – Yangas, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 234-2010-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JAIME ROGELIO ALVARADO OLIVERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 95.3 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Sistema irradiante:  
Patrón de radiación : Directivo  
Azimuth : 45°  
Ganancia : 2.5 dB  
Altura de la Torre : 30 m  
  
Indicativo : OAE-4H  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.05 kW  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Asociación de Vivienda Las Brisas del Río Chillón Lote 14, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima  
  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 58' 02.5" Latitud Sur : 11° 43' 18.5"  
  
Planta Transmisora : Cerro Buena Vista, distrito Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 57' 42.8" Latitud Sur : 11° 43' 48.3"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a

comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2012-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

903102-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 065-2013-MTC/03**

Lima, 7 de febrero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-030985 presentado por el señor DANIEL LIMAY CAMPOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanacocha, departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación

y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Yanacocha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 1036-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.05 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DANIEL LIMAY CAMPOS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0064-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor DANIEL LIMAY CAMPOS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanacocha, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yanacocha, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor DANIEL LIMAY CAMPOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanacocha, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCK-2H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W



Descripción del sistema iradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema	
Irradiante	: 1.5 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Pabellón, distrito Encañada, provincia y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 26' 48.0" Latitud Sur : 06° 58' 05.2"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.**- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.**- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.**- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de

Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.**- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.**- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.**- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.**- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.**- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.**- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.**- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.**- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**903100-1**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 069-2013-MTC/03**

Lima, 7 de febrero del 2013

VISTO, el Escrito de Registro P/D N° 002924 presentado por la señora VICTORIA PANTA SANGINÉZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ancón, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de

radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2778-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 001-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ancón, departamento de Lima;

Que, con fecha 29 de octubre de 2010, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2010-MTC/28, adjudicándosele la buena pro a la señora VICTORIA PANTA SANGINEZ para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ancón, departamento de Lima, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el artículo 16° del reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, encontrándose las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), pertenecientes a la localidad de Ancón, clasificadas como Estaciones Secundarias, las cuales son estaciones con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias.

Que, en virtud a lo indicado y según lo establecido en el numeral 2.11 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la estación de Frecuencia Modulada (FM), a autorizar a la señora VICTORIA PANTA SANGINEZ en la localidad de Ancón, tendrá como zona de servicio al distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, debiendo garantizar ésta el contorno protegido y las distancias devenidas de las relaciones de protección de las Estaciones Primarias de Clases A, B, C y D;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03, N° 460-2009-MTC/03, N° 234-2010-MTC/03, N° 601-2010-MTC/03, N° 805-2010-MTC/03, N° 345-2011-MTC/03, N° 558-2011-MTC/03, N° 868-2011-MTC/03, N° 038-2012-MTC/03 y N° 155-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Ancón. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora VICTORIA PANTA SANGINEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2713-2011-MTC/28 ampliado con Informe N° 1948-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora VICTORIA PANTA SANGINEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización

y permiso para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ancón, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ancón, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora VICTORIA PANTA SANGINEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ancón, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-4V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Ganancia del Sistema Irradiante	: 3.0 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E3 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Urb. San José C-21, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 09' 46.24" Latitud Sur : 11° 46' 49.38"
Planta Transmisora	: Pampa Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 09' 56.67" Latitud Sur : 11° 46' 14.05"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La titular de la autorización del servicio de radiodifusión no podrá modificar la finalidad educativa de la estación autorizada, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 01-2010-MTC/28.

**Artículo 3º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 4º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 5º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio; excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 12º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 13º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

903101-1

**Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Pallasca para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en OM en la localidad de Casma - Santa, departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 071-2013-MTC/03**

Lima, 08 de febrero de 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-050446 presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Casma-Santa, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 030-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Casma-Santa;

Que, con Informe N° 2528-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Casma-Santa, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Casma-Santa, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 030-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Casma-Santa, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1460 KHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAU-3V
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 2.5 KW
Clasificación de Estación	: C

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza de Armas N° 106, distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
----------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 00' 31.4" Latitud Sur: 08° 23' 34.4"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Zona Llocover, distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
--------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 00' 26.6" Latitud Sur: 08° 23' 11.2"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBuV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de

radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 13º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

903098-1

**Autorizan ampliación de local a la Escuela Vehículos Peruanos S.A.C. - VEHPERU, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 363-2013-MTC/15**

Lima. 18 de enero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nós. 143883, 155669 y 004604 presentados por la empresa denominada VEHICULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERU, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 956-2012-MTC/15 de fecha 05 de marzo de 2012, se autorizó a la empresa denominada VEHICULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERU, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con RUC Nº 20477455515 y con domicilio en Jr. Elias Aguirre Nº 238, Dpto 504 (Edificio Centro Empresarial Alfa), Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Parte Diario Nº 143883, la empresa denominada VEHICULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERU, en adelante La Escuela, presenta solicitud sobre ampliación de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el nuevo local ubicado en Av. Moché Nº 653-657, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, mediante Oficio Nº 8853-2012-MTC/15.03 de fecha 14 de diciembre de 2012, notificado el 19 de diciembre de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 155669 de fecha 28 de diciembre de 2012, La Escuela presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), i), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentado la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 003-2013-MTC/15.heag. de fecha 03 de enero de 2013, el inspector concluye que La Escuela, cumple con lo establecido en el D.S. Nº 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 053-2013-MTC/15.03.A.A, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de local en la ciudad de La Libertad, a La Escuela VEHICULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERU, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : VEHICULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERU

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

AV. MOCHE N° 653-657 DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CIRCUITO DE MANEJO  
HUANCHAQUITO BAJO, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 23: 00 p.m.

**Artículo Segundo.-** Aceptar el desistimiento formulado por La Escuela, en el extremo que desisten de la inscripción de los señores señores Robert Augusto Iparraguirre Quiroz como Instructor Teórico de Tránsito; Juan Reinerio González Neyra y Juan Edinson Vigo Reyes como Instructores Teórico-Práctico de Mecánica; Erolilde Esther Mauricio Vegas como Instructora Teórica- Práctico en Primeros Auxilios; Marvin Joel Moreno Medina, como Psicólogo; además, se desisten del vehículo de placa de rodaje N° T3V-908; por lo que, se les excluye de la plana docente y flota vehicular.

**Artículo Tercero.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada VEHICULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERU, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Sexto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación,

Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Séptimo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores VEHICULOS PERUANOS S.A.C. – VEHPERU.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

901125-1

**Aprueban modificación de autorización otorgada a la empresa Escuela Catalana de Automoción del Perú S.A.C. a favor de T-ASISTO S.A.C conforme a los alcances de la R.D. N° 1102-2012-MTC/15**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 444-2013-MTC/15

Lima, 23 de enero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 142761 de fecha 26.11.2012 y 001079 de fecha 03.01.2013, presentados por la empresa T-ASISTO S.A.C., con RUC N° 20520728245 y domicilio en Av. Gerardo Unger N° 5033, Distrito de Los Olivos, que solicita la modificación de la autorización para operar como Certificadora de Conversiones a GLP otorgada a la empresa ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCIÓN DEL PERU S.A.C., a efectos que se cambie la titularidad de la autorización, toda vez que mediante acto constitutivo de escisión con absorción la primera ha absorbido un bloque patrimonial de la segunda que incluye la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 1102-2012-MTC/15, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 367 de la Ley General de Sociedades – Ley N° 26887 establece que “Por la escisión una sociedad fracciona su patrimonio en dos o más bloques para transferirlos íntegramente a otras sociedades o para conservar uno de ellos, cumpliendo los requisitos y formalidades prescritas por esta Ley”;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, en adelante la Directiva, establece las condiciones para operar como Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP, determinando los requisitos documentales para solicitar una autorización en este rubro, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 5 de la mencionada Directiva señala que la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP, es la persona jurídica autorizada a nivel nacional por la Dirección General de Transporte Terrestre – DGTT, para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GLP (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e

instalar los dispositivos de control de carga que la DGTT disponga al mismo, suministrar la información requerida a la DGTT o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de Gas Licuado de Petróleo – GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP así como realizar la certificación inicial y anual a los talleres de conversión a GLP autorizados por la DGTT;

Que, asimismo el numeral 5.4.2 de la Directiva, dispone que la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones, así como su modificación, suspensión o caducidad para surtir efectos jurídicos, deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1102-2012-MTC/15 de fecha 15 de marzo de 2012, se autorizó a la empresa ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION DEL PERU S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo – GLP, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, si bien la Directiva no prevé un procedimiento específico ni ha establecido obligaciones ni requisitos documentales en caso de transferencia de autorización por fusión, escisión o absorción de sociedades, esta situación jurídica implica una modificación de la autorización que se encuentra regulada en la Directiva, por lo que resulta legalmente válido atender lo solicitado;

Que, mediante Oficio N° 8742-2012-MTC/15.03 de fecha 11 de diciembre de 2012, se comunica a la empresa T-ASISTO S.A.C que a fin de iniciar el trámite solicitado, deberá cumplir con presentar la documentación pertinente, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 079-2013-MTC/15.03.A.A elaborado por el abogado informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial se advierte que la documentación presentada mediante el Parte Diario N° 001079 de fecha 03 de enero de 2013, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo modificando la autorización otorgada a ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION DEL PERU S.A.C a favor de la empresa T-ASISTO S.A.C conforme a los alcances de la Resolución Directoral N° 1102-2012-MTC/15;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APROBAR la modificación de autorización otorgada a la empresa Escuela Catalana de Automoción del Perú S.A.C a favor de la empresa T-ASISTO S.A.C conforme a los alcances de la Resolución Directoral N° 1102-2012-MTC/15, por haber existido entre ambas acto constitutivo de escisión con absorción.

**Artículo 2º.-** Es responsabilidad de la empresa T-ASISTO S.A.C renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	08 de septiembre de 2013
Segunda renovación de carta fianza	08 de septiembre de 2014

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa T-ASISTO S.A.C bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de julio de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de julio de 2014

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4º.-** El ámbito geográfico de operación de la empresa T-ASISTO S.A.C, como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo (GLP), es a nivel nacional.

**Artículo 5º.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a GLP.

**Artículo 6º.-** La empresa T-ASISTO S.A.C se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y el costo de la misma estará a cargo de la empresa T-ASISTO S.A.C.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

898974-1

**Aprueban modificación de autorización otorgada a la empresa Escuela Catalana de Automoción del Perú S.A.C. a favor de T-ASISTO S.A.C., conforme a los alcances de la R.D. N° 1079-2012-MTC/15**

**RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 445-2013-MTC/15**

Lima, 23 de enero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nos. 142754 de fecha 26.11.2012 y 001077 de fecha 03.01.2013, presentados por la empresa T-ASISTO S.A.C con RUC N° 20520728245 y domicilio en Av. Gerardo Unger N° 5033, Distrito de Los Olivos, que solicita la modificación de la autorización para operar como Certificadora de Conversiones a GNV otorgada a la empresa ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION DEL PERU S.A.C., a efectos que se cambie la titularidad de la autorización, toda vez que mediante acto constitutivo de escisión con absorción la primera ha absorbido un bloque patrimonial de la segunda que incluye la autorización otorgada mediante Resolución Directoral No. 1079-2012-MTC/15, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 367 de la Ley General de Sociedades – Ley N°. 26887 establece que "Por la escisión una sociedad fracciona su patrimonio en dos o más bloques para transferirlos íntegramente a otras sociedades o para conservar uno de ellos, cumpliendo los requisitos y formalidades prescritas por esta Ley";

Que, la Directiva No. 001-2005-MTC/15, aprobada mediante la Resolución Directoral No. 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV, en adelante la Directiva, establece las condiciones para operar como Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV, determinando los requisitos documentales para solicitar una autorización en este rubro, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 5 de la mencionada Directiva señala que la Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, es la persona jurídica autorizada a nivel nacional por la Dirección General de Transporte Terrestre – DGTT, para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GNV (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV y a los talleres de conversión autorizados por la DGTT;

Que, asimismo el numeral 5.4 de la Directiva, dispone que la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones, así como su modificación, suspensión o caducidad para surtir efectos jurídicos, deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral No. 1079-2012-MTC/15 de fecha 14 de marzo de 2012, se autorizó a la empresa ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION DEL PERU S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, si bien la Directiva no prevé un procedimiento específico ni ha establecido obligaciones ni requisitos documentales en caso de transferencia de autorización por fusión, escisión o absorción de sociedades, esta situación jurídica implica una modificación de la autorización que se encuentra regulada en la Directiva, por lo que resulta legalmente válido atender lo solicitado;

Que, mediante Oficio No. 8741-2012-MTC/15.03 de fecha 11 de diciembre de 2012, se comunica a la empresa T-ASISTO S.A.C que a fin de iniciar el trámite solicitado, deberá cumplir con presentar la documentación pertinente, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 078-2013-MTC/15.03.A.A elaborado por el abogado informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial se advierte que la documentación presentada mediante el Parte Diario No. 001077 de fecha 03 de enero de 2013, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva No. 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral No. 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo modificando la autorización otorgada a ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION DEL PERU S.A.C a favor de la empresa T-ASISTO S.A.C conforme a los alcances de la Resolución Directoral No. 1079-2012-MTC/15;

Que, de conformidad con la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo No. 058-2003-MTC y sus modificatorias y la Resolución Directoral No. 3990-2005-MTC/15 y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR** la modificación de autorización otorgada a la empresa Escuela Catalana de Automoción del Perú S.A.C a favor de la empresa T-ASISTO S.A.C conforme a los alcances de la Resolución Directoral No. 1079-2012-MTC/15, por haber existido entre ambas acto constitutivo de escisión con absorción.

**Artículo 2º.-** Es responsabilidad de la empresa T-ASISTO S.A.C renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas la Directiva No. 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral No. 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	30 de junio de 2013
Segunda renovación de carta fianza	30 de junio de 2014

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva No. 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral No. 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa T-ASISTO S.A.C bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de julio de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de julio de 2014

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del Artículo 5 de la Directiva No. 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral No. 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4º.-** El ámbito geográfico de operación de la empresa T-ASISTO S.A.C, como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural (GNV), es a nivel nacional.

**Artículo 5º.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a GNV.

**Artículo 6º.-** La empresa T-ASISTO S.A.C se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva No. 001-2005-MTC/15.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y el costo de la misma estará a cargo de la empresa T-ASISTO S.A.C.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

898503-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Fijan valor de la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema Interconectado Nacional**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGIA Y MINERIA  
OSINERGMIN N° 020-2013-OS/CD**

Lima, 19 de febrero de 2013



**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 47º, inciso e), del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que para determinar los Precios en Barra, el subcomité de Generadores y el subcomité de Transmisores, en la actividad que les corresponda, efectuarán, entre otros, los cálculos del tipo de unidad generadora más económica para suministrar potencia adicional durante las horas de demanda máxima anual del sistema eléctrico y de la anualidad de la inversión con la Tasa de Actualización prevista en el Artículo 79º de la mencionada Ley; asimismo, en el inciso f) del Artículo 47 se indica que determinarán el Precio Básico de la Potencia de Punta, considerando como límite superior la anualidad obtenida en el literal e) de dicho artículo. Finalmente se señala que, en caso de que la reserva del sistema sea insuficiente se considerará para este fin un margen adicional;

Que, el inciso a), numeral V), del Artículo 126º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que para determinar el Precio Básico de la Potencia de Punta se debe, entre otros, determinar los factores que tomen en cuenta la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema;

Que, en este sentido, en el inciso c) del Artículo mencionado en el considerando anterior se señala que, corresponde a OSINERGMIN fijar cada 4 años la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema, de acuerdo a los criterios de eficiencia económica y seguridad contenidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, como se puede apreciar de los considerandos anteriores, la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema se utilizan para la determinación del Precio Básico de Potencia que se calcula como parte de las Tarifas en Barra a que se refiere el Artículo 46º de la Ley de Concesiones Eléctricas y que entran en vigencia el 01 de mayo de cada año;

Que, considerando lo anterior, corresponde fijar la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema Interconectado Nacional aplicables a partir del 01 de mayo de 2013, fecha en que inicia la vigencia de las Tarifas en Barra próximas, hasta el 30 de abril de 2017;

Que, el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema se ha obtenido como la relación porcentual entre la potencia firme y la demanda máxima del sistema para el período de vigencia descontándose el porcentaje que de dicha demanda máxima represente la suma de las potencias firmes de la Reserva Fría de Generación, reduciendo de esta manera las incertidumbres que se originan con las expansiones de largo plazo, y brindando las señales necesarias para obtener los niveles de confiabilidad adecuados al sistema. Para determinar esta relación porcentual es preciso conocer la evolución del parque de generación, así como, el crecimiento de la demanda para este período;

Que, el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema ha sido determinado satisfaciendo los siguientes criterios de confiabilidad, seguridad y calidad: (i) el sistema debe satisfacer el criterio de confiabilidad de suministro de tipo probabilístico basado en la Pérdida Esperada de Energía; (ii) el plan de expansión en generación debe corresponder al de mínimo costo y ser viable económicamente; (iii) el sistema debe tener capacidad para soportar la pérdida de la central de generación más importante del sistema sin racionamiento; (iv) el sistema debe ser capaz, bajo la condición de hidrología baja y/o de problemas en el suministro de combustible, de abastecer energía a la demanda sin racionamiento de suministro;

Que, la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta ha sido determinada utilizando estadísticas de organismos internacionales reconocidos que cuentan con estadísticas de indisponibilidades, dado que en el país

no se cuenta con una historia suficientemente amplia de estadísticas que permitan establecer este valor de manera confiable; y,

Que, se han emitido los Informes N° 0056-2013-GART y N° 050-2013-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Dichos informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN; en la Ley N° 28832; Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Decreto Legislativo N° 1041, Decreto Legislativo que Modifica Diversas Normas del Marco Normativo Eléctrico, y demás disposiciones complementarias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Fijar el valor de 3,55% como la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta desde el 01 de mayo de 2013 hasta el 30 de abril de 2017.

**Artículo 2º.-** Fijar el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema Interconectado Nacional desde el 01 de mayo de 2013 hasta el 30 de abril de 2017, como el valor obtenido de la diferencia entre 33,3% y el porcentaje que, de la máxima demanda, representen las potencias firmes de las unidades de Reserva Fría de Generación considerando su puesta en operación comercial.

**Artículo 3.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente el Informe N° 0056-2013-GART y el Informe Legal N° 050-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS PACHECO TAMAYO  
Presidente del Consejo Directivo

**903214-1**

## **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

### **Modifican el Clasificador de Cargos del OSIPTEL.**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 014-2013-PD/OSIPTEL**

Lima, 8 de febrero de 2013

<b>MATERIA</b>	Aprobación de la modificación de la clasificación y requisitos mínimos de los cargos contenidos en la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal - CAP.
----------------	---

**VISTO:**

El Informe N° 028-GPP/2013 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que propone la modificación de la clasificación y requisitos de los cargos del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27332, se aprueba la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos<sup>1</sup>, se establece en su artículo 7 los requisitos mínimos para ser miembro del Consejo Directivo.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, es la propia entidad la encargada de clasificar los cargos y establecer los requisitos de los mismos;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2011-PD/OSIPTEL, de fecha 11 de febrero de 2011, se aprobó la clasificación y requisitos mínimos de los cargos del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL (Clasificador de Cargos), el Clasificador de Cargos fue modificado por Resolución de Presidencia N° 051-2011-PD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 095-2011-PCM del 14 de abril del 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Organismo Supervisor de Inversión Privada-OSIPTEL (CAP), modificado mediante Resolución de Presidencia N° 063-2012-PD/OSIPTEL y Resolución de Presidencia N° 003-2013-PD/OSIPTEL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2011-PCM del 26 de diciembre de 2011, se aprobó los requisitos mínimos para postular al cargo de Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL;

Que, el Decreto Supremo N° 050-2012-PCM del 04 de mayo de 2012, modificó los requisitos establecidos en el artículo 12º literal c) del Decreto Supremo N° 097-2011-PCM;

Que, habiéndose modificado los requisitos del cargo del Presidente del Consejo Directivo, y atendiendo al reordenamiento de los cargos en el CAP, dispuesto mediante las modificatorias del referido instrumento de gestión, resulta necesario actualizar el Clasificador de Cargos del OSIPTEL.

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia General;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el Clasificador de Cargos del OSIPTEL, aprobado por Resolución de Presidencia N° 017-2011-PD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Presidencia N° 051-2011-PD/OSIPTEL, en lo concerniente a los cargos incluidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Eliminar del Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Presidencia N° 051-2011-PD/OSIPTEL y modificado por la presente resolución los cargos: Asesor Especializado – Alta Dirección, Coordinador Técnico Especializado, Supervisor Marco Normativo y Asistente Administrativo – Alta Dirección.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se encargue de la difusión del presente documento.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Regístrate, comuníquese y plíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Modificado por Ley N° 28337.

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOSINSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

## Aprueban Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi y desactivan el Comité de Ética

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP  
Nº 033-2013-INDECOP/COD

Lima, 19 de febrero de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de agosto de 2000, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 076-2000-INDECOP/DIR, que aprobó las Normas de Conducta de los Miembros del INDECOP, por medio de la cual se señalaron los principios, deberes y prohibiciones de comportamiento de todos los miembros de la institución;

Que, el 13 de agosto de 2002 se publicó la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, con fecha 19 de abril del 2005, se publicó su respectivo Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM. Bajo dichas normas se ordenaron los principios, deberes y prohibiciones generales de los servidores públicos;

Que, en virtud de ello, mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 092-2011 el órgano directriz del Indecopi encomendó a la Gerencia Legal la actualización de las Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi;

Que, la Gerencia Legal del Indecopi presentó una propuesta de Normas de Conducta del Indecopi, con la finalidad de dotar de mayores garantías a los colaboradores del Indecopi, de manera que las disposiciones internas de nuestra entidad que regulan principios, deberes y prohibiciones de carácter ético, se ajusten a las normas generales de carácter ético que regulan principios, deberes y prohibiciones, en toda la administración pública;

Que, mediante Acuerdo N° 077-2012, adoptado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 12 de noviembre de 2012, los miembros del órgano directriz aprobaron el proyecto de Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi, el mismo que deroga las Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi aprobadas por Resolución N° 076-2000-INDECOP/DIR, encomendando a su Presidencia la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

## RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi, las mismas que derogan las Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi aprobadas por Resolución N° 076-2000-INDECOP/DIR.

**Artículo 2º.-** Desactivar el Comité de Ética del Indecopi, dándole las gracias a sus integrantes, así como a su Secretaría Técnica, por la importante gestión realizada a favor de la Institución.

**Artículo 3º.-** Precisar que la vigencia de las Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi aprobadas

mediante la presente Resolución, surte efecto a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Final de dicho dispositivo.

**Artículo 4º.** Disponer la debida difusión de las Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

903065-1

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Designan representante alterna y ratifican representante titular del OEFA ante la Comisión Multisectorial conformada mediante R.S. N° 200-2012-PCM**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 019-2013-OEFA/PCD

Lima, 20 de febrero de 2013

VISTO: El Memorando N° 388-2013-OEFA/DS del 14 de febrero de 2013 emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1º de la Resolución Suprema N° 200-2012-PCM publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de junio del 2012 se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la citada Resolución Suprema, la Comisión Multisectorial se encuentra conformada, entre otras entidades, por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y la formalidad para la acreditación de sus representantes titular y alterno es la expedición de una resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 006-2013-OEFA/PCD del 14 de enero de 2013 se designó al señor Rafael Rojas Rodríguez como representante alterno del OEFA ante la referida Comisión Multisectorial, advirtiéndose que actualmente a dicho profesional se le han encargado otras funciones al interior de la Entidad, estrictamente vinculadas a las labores de supervisión directa;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al nuevo representante alterno del OEFA ante la Comisión Multisectorial encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto, así como ratificar la designación del representante titular;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 200-2012-PCM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en Literal t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Designar a la ingeniera PAOLA CHINEN GUIMA, Directora de Evaluación, como representante

alterna del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ante la Comisión Multisectorial conformada mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM.

**Artículo 2º.** Ratificar a la abogada DELIA MORALES CUTI, Directora de Supervisión, como representante titular del OEFA ante la Comisión Multisectorial conformada mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM.

**Artículo 3º.** Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 4º.** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental - OEFA

903509-1

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

## FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdos adoptados por el Directorio  
del FONAFE**

### ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 002-2013/001-FONAFE

1. Delegar a ESSALUD las siguientes facultades, previa verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de FONAFE del cumplimiento de las condiciones mínimas por parte de dicha entidad establecidas en el artículo 38º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública:

1.1 La facultad para evaluar y declarar la viabilidad de todos sus proyectos de inversión pública que se encuentren en la fase de preinversión del ciclo del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por las Leyes 28522 y N° 28802, el Decreto Legislativo N° 1005 y Decreto Legislativo N° 1091.

1.2 La facultad para autorizar la fase de inversión del Ciclo del Proyecto y en consecuencia la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los proyectos de inversión pública, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6º del Nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 102-2007-EF y modificado por Decreto Supremo N° 038-2009-EF.

1.3 Todas las facultades y funciones necesarias para llevar a cabo las delegadas en los numerales 1.1 y 1.2, precisando que el Directorio de FONAFE continúa siendo el Órgano Resolutivo y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

2. Instruir a la Dirección Ejecutiva de FONAFE, cumpla con disponer la realización de auditorías independientes anuales o extraordinarias de ser el caso, respecto de la gestión realizada por ESSALUD como parte de las facultades delegadas en el presente acuerdo.

3. Encargar a la Dirección Ejecutiva la realización de las acciones necesarias para la implantación del presente Acuerdo.

4. Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

CARLOS TITTO ALMORA AYONA  
Director Ejecutivo

903233-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 00701-R-13

Lima, 14 de febrero del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 02703-OGPL-12 del Vicerrectorado Académico, sobre solicitud de modificación de la Resolución Rectoral Nº 01206-R-11.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 01206-R-11 del 21 de marzo del 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que contiene seis (06) Títulos, once (11) Capítulos, Artículos y Disposiciones Complementarias y Finales;

Que con Resolución Rectoral Nº 05717-R-12 de fecha 16 de noviembre del 2012, se establece que la Oficina Central de Calidad Académica y Acreditación (OCCAA) dependerá del Vicerrectorado Académico; asimismo, se modificó la Resolución Rectoral Nº 03331-R-04 de fecha 16 de julio del 2004, respecto a los artículos 30º y 34º del Estatuto Universitario y demás normas internas de la Universidad;

Que mediante Resolución Rectoral Nº 05920-R-12 del 26 de noviembre del 2012, se aprobó la creación de nuevos órganos de línea y oficinas dependientes del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que con D.S. Nº 043-2006-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración del ROF, cuyo Art. 3º establece que las Universidades Públicas se sujetan a dicha norma, excluyendo su estructura funcional de enseñanza (Facultades, Rectorado, etc.), que se rige por lo dispuesto en las normas especiales de la materia y las disposiciones previstas de ANR;

Que mediante Oficio Nº 389-OGPL-2013, la Oficina General de Planificación solicita la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme a lo dispuesto en el D.S. Nº 043-2004-PCM, según se indica en la parte resolutiva de la presente Resolución;

Que el Vicerrectorado Académico con Proveído s/n de fecha 25 de enero del 2013 emite opinión favorable;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 31 de enero del 2013, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

10.- Modificar, a partir de la fecha, la Resolución Rectoral Nº 01206-R-11 del 21 de marzo del 2011, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, respecto a su Título II, Capítulo I, Art. 5º, numeral 01.5;

Capítulo II, numeral 01.5, Artículos 46º al 69º y su anexo – Organigrama de la UNMSM, estableciéndose a la Oficina Central de Calidad Académica y Acreditación (OCCAA) como órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, e incorporándose a sus nuevos órganos de línea y oficinas dependientes, según anexo que en fojas trece (13) forma parte de la presente Resolución; quedando vigente todo lo demás que contiene.

2º.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad y a la Oficina General de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y portal institucional, respectivamente.

3º.- Encargar al Vicerrectorado Académico, Facultades y dependencias de la Administración Central, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

903011-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones

#### RESOLUCIÓN Nº 030-2013-P/JNE

Lima, 12 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 180-2012-P/JNE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, por Resolución Nº 0738-2011-JNE se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones, en el cual se modifica la estructura orgánica, así como funciones generales y específicas de las unidades orgánicas de la institución.

Que, por Resoluciones Nos. 122-2012-JNE, 159-2012-JNE, se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, por Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, se aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, en todas las entidades del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprueba la Metodología de Determinación de Costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, se establece la Metodología de Simplificación Administrativa, dándose la disposición de aplicarlo a los procedimientos contenidos en el TUPA de las entidades del Estado.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, el cual aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, así como en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM y del Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM mencionados; se ha actualizado el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la institución.

Que, a través del memorando Nº 035-2013-DGIPD/JNE, emitido por la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, se señala que se han recogido aportes adicionales de las áreas involucradas, que contribuyen al objetivo de mejora continua del Texto Único de Procedimientos administrativos.

Con la visación del Director Central de Gestión Institucional, del Director General de Planeamiento,

Innovación y Desarrollo, del Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos y del Director General de Recursos y Servicios.

Por tanto, el Presidente en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido se anexa a la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto la Resolución N° 180-2012-P/JNE, del 27 de diciembre del 2012.

**Artículo Tercero.**- Disponer la difusión de la presente Resolución a todas las áreas del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico la publicación del íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y en el Portal de la Entidad.

Regístrate y comuníquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

902681-1

**Declaran nulo lo actuado en procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, y devuelven los actuados al Concejo Distrital**

#### RESOLUCIÓN N° 0016-2013-JNE

**Expediente N° J-2012-01611**  
CÓRONE L GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA -  
TACNA - TACNA

Lima, diez de enero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública del 10 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo Municipal N° 0106-2012-MDCGAL-CM, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Santiago Florentino Curi Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de vacancia

Vidal Ticona Ticona, con fecha 14 de setiembre de 2012, solicitó la vacancia de Santiago Florentino Curi Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, por haber infringido la prohibición de contratar sobre bienes municipales, alegando que habría otorgado asignaciones, aguinaldos y gratificaciones no contempladas en ley o norma alguna, a su favor y el de otros funcionarios municipales, ya que, mediante Resolución de Alcaldía N° 555-2011-MDCGAL, aprobó el acta final del pliego petitorio del año 2012 del Sindicato de Trabajadores de la municipalidad.

Con fecha 5 de noviembre de 2012, Álex Yómer Flores Calderón solicitó ante el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa su adhesión a la solicitud de vacancia (detallada en el párrafo anterior) presentada por Vidal Ticona Ticona.

##### Posición del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa

En sesión extraordinaria, de fecha 7 de noviembre de 2012, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín

Lanchipa desaprobó la solicitud de adhesión presentada por Álex Yómer Flores Calderón, y rechazó la solicitud de vacancia presentada por Vidal Ticona Ticona. Esta decisión se materializó en el Acuerdo Municipal N° 0106-2012-MDCGAL-CM, la misma que fue notificada a todos los miembros del mencionado concejo y a Vidal Ticona Ticona, no advirtiéndose que se haya efectuado lo propio respecto a Álex Yómer Flores Calderón (ver folios 176 a 187). Cabe destacar que no se aprecia que Álex Yómer Flores Calderón haya sido convocado a la sesión extraordinaria antes mencionada (ver folios 126 a 137).

##### Respecto a la apelación

El 26 de noviembre de 2012, Vidal Ticona Ticona apeló el Acuerdo Municipal N° 0106-2012-MDCGAL-CM, en el extremo en que rechazó la solicitud de vacancia.

##### CONSIDERANDOS

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor, a quienes se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de la que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión debidamente motivada, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Finalmente, el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. En el presente caso se advierte que, con fecha 5 de noviembre de 2012, Álex Yómer Flores Calderón solicitó ante el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, su adhesión a la solicitud de vacancia presentada por Vidal Ticona Ticona en contra del alcalde Santiago Florentino Curi Velásquez. Dicha solicitud de adhesión fue tratada en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 7 de noviembre de 2012, en la que el concejo en mención decidió desaprobárla, lo que se plasmó, entre otros puntos, en el Acuerdo de Concejo N° 0106-2012-MDCGAL-CM. Sin embargo, no se aprecia de la revisión de los presentes autos que Álex Yómer Flores Calderón haya sido debidamente convocado a la sesión extraordinaria antes mencionada (ver folios 125 a 137). Asimismo, no se acredita que dicho solicitante haya sido notificado con el referido acuerdo de concejo (ver folios 176 a 187). De esta manera, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, al no convocar a Álex Yómer Flores Calderón a la sesión extraordinaria llevada a cabo el 7 de noviembre de 2012, y al no haber cumplido con notificarle el acuerdo que desaprobó su solicitud de adhesión, ha vulnerado su derecho de defensa, y, por ende, su derecho al debido procedimiento, incurriendo tal entidad municipal en un vicio que invalida la tramitación del presente procedimiento de vacancia a partir de la presentación de la referida solicitud de adhesión.

Por esta razón, debe declararse nulo todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de adhesión por parte de Álex Yómer Flores Calderón, a efectos de que se renueven los actos procesales a partir de la interposición de dicha solicitud, por lo que el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa debe disponer la

convocatoria a la sesión extraordinaria correspondiente, en la que resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde Santiago Florentino Curi Velásquez, y la solicitud de adhesión a la petición de vacancia antes detallada presentada por Álex Yómer Flores Calderón, respetándose los principios del debido proceso, conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULO todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de adhesión por parte de Alex Yómer Flores Calderón, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra Santiago Florentino Curi Velásquez, en su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, a efectos de que se vuelva a convocar a sesión extraordinaria y se trate la solicitud de vacancia presentada por Vidal Ticona Ticona, y la solicitud de adhesión a la petición de vacancia presentada por Álex Yómer Flores Calderón, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En el caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Programar fecha para la respectiva sesión extraordinaria dentro de los quince días hábiles luego de notificada la presente resolución.

3. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

4. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

5. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

6. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

- 6.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

- 6.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

- 6.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/.116,55).

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, provincia y

departamento de Tacna, proceda conforme a lo dispuesto en el segundo considerando de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

903527-1

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Susapaya, provincia de Tarata, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0033 -2013-JNE

Expediente N° J-2012-1291  
SUSAPAYA -TARATA - TACNA

Lima, quince de enero de dos mil trece.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Raúl Cutipa Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Susapaya, provincia de Tarata, departamento de Tacna, al haberse declarado la vacancia de Raúl José Quispe López, regidor del citado concejo distrital, por haber incurrido en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria realizada el 18 de julio de 2012, el Concejo Distrital de Susapaya provincia de Tarata, departamento de Tacna, declaró la vacancia del regidor Raúl José Quispe López por haber incurrido en las siguientes causales:

- Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo municipal, establecida en el artículo 22, numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

- Inasistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

### CONSIDERANDOS

#### Aspectos generales

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si en su desarrollo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento; por ello, antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde verificar la legalidad del procedimiento de vacancia.

#### Respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM

2. El numeral 4 del artículo 22 de la LOM establece que se declara vacante el cargo de alcalde o regidor en el caso que este se ausente de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.

3. De la revisión de los actuados se advierte que el documento que sustenta la supuesta ausencia injustificada del regidor Raúl Quispe es un certificado emitido por el juez de paz del distrito de Susapaya, de fecha 20 de junio de 2012, en el que se especifica que el regidor "no habitúa

(sic) en esta localidad y según informe del solicitante, no se presenta al Municipio desde el mes de marzo a la fecha del año en curso."

4. Como se desprende del contenido del mencionado certificado de juez de paz, este documento no configura prueba fehaciente que acredite que Raúl Quispe López haya permanecido ausente de la localidad, así como del Concejo Distrital de Susapaya, por más de treinta días. Únicamente deja constancia de su ausencia durante el día 20 de junio de 2012.

5. En tal sentido, al no acreditarse la causal invocada, corresponde declarar como no aprobado este extremo del pedido presentado por el alcalde distrital.

**Respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM**

6. El numeral 7 del artículo 22 de la LOM establece que se declara vacante el cargo de alcalde o regidor en el caso que este no asista, injustificadamente, a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas durante el lapso de tres meses.

7. Del caso de autos se puede apreciar que el regidor Raúl Quispe López fue debidamente notificado a las sesiones ordinarias, conforme se aprecia en las notificaciones a las sesiones ordinarias de los días 15 y 22 de marzo, 4 de abril y 17 de mayo.

Respecto a la sesión extraordinaria del 18 de julio de 2012, en la que se aprobó la vacancia del regidor Raúl Quispe López, se advierte de los actuados que la convocatoria a la misma le fue notificada el día 12 de julio y que el regidor Quispe López se negó a firmarla (foja 51).

Asimismo, la notificación del acuerdo de vacancia realizado en dicha sesión extraordinaria le fue notificada el 23 de julio de 2012 (foja 59). En dicho documento se deja constancia de que la esposa del regidor Raúl Quispe López se negó a recibir la copia del expediente de vacancia que contenía el referido acuerdo de vacancia.

Por otro lado, obra en el expediente el Informe N° 01-2012-EMAM/MD (foja 62), de fecha 20 de agosto de 2012, donde se deja constancia de que, transcurrido el plazo de quince días establecidos para impugnar la decisión, el regidor cuestionado no presentó ningún medio impugnatorio contra la decisión adoptada por el concejo distrital. En ese sentido, quedó consentida la declaración de vacancia.

8. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal en cuanto a este extremo se refiere, por lo que corresponde emitir la credencial correspondiente al accesorio llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Liz Elma Cárdenas Ticona, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Tacna Unida, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tarata, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESAPROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria realizada el 18 de julio de 2012, en el extremo en que declaró la vacancia del regidor Raúl José Quispe López, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria realizada el 18 de julio de 2012, en el extremo en que declaró la vacancia del regidor Raúl José Quispe López, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en consecuencia, declarar su vacancia en el cargo que ejercía en la Municipalidad Distrital de Susapaya.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Raúl José Quispe López como regidor del Concejo Distrital de Susapaya, provincia de Tarata, departamento de Tacna, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Liz Elma Cárdenas Ticona, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42108021, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Susapaya, provincia de Tarata, departamento de Tacna, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la acredita como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

903527-2

**Declaran nulo el Acuerdo de concejo N° 098-2012-CMP, que rechazó pedido de vacancia presentado contra regidor del Concejo Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN N° 0045-2013-JNE**

**Expediente N° J-2012-01677  
PARACAS - PISCO - ICA**

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública del 17 de enero de 2013, los recursos de apelación interpuestos por David Reynaldo Medina Marroquín y Wilbert Hancoco Ccansaya contra el Acuerdo de Concejo N° 098-2012-CMP, que rechazó el pedido de vacancia presentado contra Claudio Alfonso Delgado Moreyra, regidor del Concejo Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1435.

**ANTECEDENTES**

**Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 23 de octubre de 2012, David Reynaldo Medina Marroquín presentó escrito ante el Jurado Nacional de Elecciones, solicitando la vacancia del regidor Claudio Alfonso Delgado Moreyra (Expediente N° J-2012-1435) por supuestamente haber ejercido, ante la municipalidad de Paracas, injerencia en la contratación de Yuliana Vanessa Huarcaya Delgado (sobrina de la autoridad cuestionada).

**Solicitud de adhesión**

El 27 de noviembre de 2012, Wilbert Hancoco Ccansaya, haciendo suyos los medios probatorios ofrecidos por David Reynaldo Medina Marroquín, presentó un escrito al Concejo Distrital de Paracas, adhiriéndose a la solicitud de vacancia (fojas 61 a 67).

**Posición del Concejo Distrital de Paracas**

En sesión extraordinaria de concejo, de fecha 28 de noviembre de 2012, se acordó rechazar la solicitud de vacancia presentada por David Reynaldo Medina Marroquín, siendo dicha decisión plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 098-2012-CMP (fojas 77 a 80). Cabe señalar que si bien el concejo municipal no se pronunció respecto al pedido de adhesión de Wilbert Hancoco Ccansaya, no obstante obra en el expediente copias de dos informes, presentados el 30 de noviembre y el 4 de diciembre de 2012, mediante los cuales la Secretaría General y

la gerencia de asesoría jurídica del municipio emiten opinión, señalando, respectivamente, que la solicitud de adhesión no podría ser vista en la sesión extraordinaria por no ser un punto de agenda y que la misma tampoco es procedente por no estar regulada en la Ley Orgánica de Municipalidades (fojas 58, 59 y 69).

#### Recurso de apelación y posterior desistimiento de David Reynaldo Medina Marroquín

El 5 de diciembre de 2012, Vladimir Francis Benel Jiménez, en representación de David Reynaldo Medina Marroquín, interpone recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo que rechazó la solicitud de vacancia (fojas 21 a 34).

Sin embargo, el 7 de diciembre de 2012, la autoridad cuestionada presentó escrito adjuntando una declaración jurada de David Reynaldo Medina Marroquín, con firma legalizada ante notario público, en la que se desiste de su solicitud de vacancia (fojas 16 a 18); además, con fecha 10 de diciembre de 2012, David Reynaldo Medina Marroquín presentó ante la municipalidad: a) Copia de la escritura pública de la revocación del poder de representación que le otorgó a Vladimir Francis Benel Jiménez (fojas 7 a 9); y b) Escrito mediante el cual se desiste del recurso de apelación presentado por su representante legal (fojas 12 a 14).

#### Recurso de apelación del solicitante de adhesión

Con fecha 5 de diciembre de 2012, Wilbert Hancco Ccansaya interpone recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que rechazó la vacancia de Claudio Alfonso Delgado Moreyra (fojas 45 a 55).

#### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso los puntos controvertidos consisten en determinar:

- a) Si la adhesión al pedido de vacancia y el recurso de apelación de Wilbert Hancco Ccansaya son válidos.
- b) Sobre la competencia del Jurado Nacional de Elecciones para pronunciarse respecto al desistimiento de David Reynaldo Medina Marroquín.
- c) Analizar, de ser el caso, la configuración de la causal de nepotismo por el supuesto de injerencia indirecta.

#### CONSIDERANDOS

##### Aspectos generales

1. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en diversos pronunciamientos previos, tales como las Resoluciones N° 464-2009-JNE (Expediente N° J-2008-861) y N° 0591-2012-JNE (Expediente N° J-2012-00393), que los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, y que son iniciados ante los gobiernos municipales, tienen una naturaleza especial, pues atraviesan dos etapas, una administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación general se encuentra establecida en las leyes correspondientes.

A partir de lo anterior se identifica que en el trámite del proceso de la etapa administrativa se aplican las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), así como el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante CPC) –solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo–, mientras que en la etapa jurisdiccional resultan aplicables la LOM, así como sus normas afines, y de manera supletoria, las disposiciones del mencionado Texto Único Ordenado del CPC.

En consecuencia, los alcances de la adhesión, del desistimiento y la configuración de la causal de nepotismo deben ser analizados a partir de las normas antes citadas.

##### Sobre el pedido de adhesión de Wilbert Hancco Ccansaya y posterior presentación de recurso de apelación

2. En el presente caso, Wilbert Hancco Ccansaya solicitó su incorporación al procedimiento de vacancia antes de que se realice la sesión extraordinaria, sin embargo, el concejo municipal no se pronunció sobre la procedencia o no del mismo.

Asimismo, tampoco se pronunció respecto a la admisibilidad del recurso de apelación presentado contra el acuerdo de concejo con el que se rechazó el pedido de vacancia.

A juicio de este órgano colegiado, lo antes señalado constituye una irregularidad que incide negativamente en el trámite del procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia, el cual se encuentra viciado de nulidad, toda vez el Concejo Distrital de Paracas no se pronunció al momento de emitir el Acuerdo de Concejo N° 098-2012-CMP sobre la solicitud de adhesión presentada por Wilbert Hancco Ccansaya, motivo por el cual, en aras de cautelar y respetar el derecho al debido procedimiento de las partes, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 098-2012-CMP, y que se disponga que el concejo municipal realice una nueva sesión extraordinaria en la cual se pronuncie sobre la solicitud de adhesión presentada por Wilbert Hancco Ccansaya.

##### Sobre la competencia del Jurado Nacional de Elecciones para pronunciarse respecto al desistimiento de David Reynaldo Medina Marroquín

3. Teniendo en cuenta que se ha evidenciado un vicio de nulidad, y que este implica retrotraer el trámite del procedimiento de vacancia hasta la realización de una nueva sesión extraordinaria, este Supremo Tribunal Electoral considera que carece de objeto realizar un análisis sobre el pedido de David Reynaldo Medina Marroquín, a efectos de que se determine su desistimiento de apelación.

##### Cuestiones adicionales

4. Sin perjuicio de lo antes señalado, debe tenerse presente que la causal de vacancia establecida en el inciso 8 del artículo 22 de la LOM, implica analizar, de manera secuencial, la concurrencia de los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el pariente haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

5. En lo que respecta al análisis del primer elemento, se ha señalado en la Resolución N° 4900-2010-JNE que las partidas de nacimiento y matrimonio, según corresponda, son los elementos idóneos que permiten analizar si se accredita o no el parentesco. Motivo por el cual, en aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material, previstos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV de la LPAG, el Concejo Distrital de Paracas deberá realizar las gestiones correspondientes para que se incorpore la documentación que permita valorar el vínculo de parentesco que existiría entre Yuliana Vanessa Huarcaya Delgado y Claudio Alfonso Delgado Moreyra.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

##### RESUELVE

**Artículo Primero.** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 098-2012-CMP, del 28 de noviembre de 2012, debiéndose convocar a una nueva sesión extraordinaria en la que el Concejo Distrital de Paracas se pronuncie de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.

**Artículo Segundo.** DEVOLVER todo lo actuado al Concejo Distrital de Paracas para que prosiga el trámite de acuerdo a ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

903527-3

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huamanququia, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho**

**RESOLUCIÓN N° 060-A-2013-JNE**

**Expediente N° J-2012-01331**  
HUAMANQUIQUIA - VICTOR FAJARDO -  
AYACUCHO

Lima, veintitrés de enero de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Fabio Taquira Sulcaray, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamanququia, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, en contra de Avilio Huamán Sicha, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

En sesión extraordinaria, realizada el 17 de julio del 2012, el Concejo Distrital de Huamanququia, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, declaró la vacancia del regidor Avilio Huamán Sicha, por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, realizadas los días 8, 15 y 28 de junio de 2012, causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

**CONSIDERANDOS**

1. El numeral 7 del artículo 23 de la LOM establece que se declara vacante el cargo de alcalde o regidor, en el caso de que este no asista, injustificadamente, a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas durante el lapso de tres meses.

Por tal motivo, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a la norma citada, y constatar, además, si en su desarrollo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, por lo cual, antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde verificar la legalidad del procedimiento de vacancia.

2. Mediante sesión extraordinaria, de fecha 17 de julio de 2012, se aprobó la vacancia del regidor Avilio Huamán Sicha, quien fue notificado con dicho acuerdo el 24 de agosto de 2012, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El cumplimiento del acto de notificación se encuentra acreditado con el cargo de recepción suscrito por él mismo (foja 66) y con la expedición de la constancia del Juzgado de Paz de Primera Nominación del distrito de Huamanququia, que certifica que fue notificado en forma personal en su domicilio (foja 29).

Asimismo, el cuestionado regidor no presentó ningún recurso en el transcurso del plazo de quince días hábiles establecidos para impugnar la decisión del concejo distrital. En ese sentido, quedó consentida la declaración de vacancia (foja 4).

3. En consecuencia, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal, por lo que es su atribución emitir la credencial al accesorio llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Yubana Chayco Bravo, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 45102710, candidata no proclamada del movimiento regional Frente Regional Tuna, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.**- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria realizada el 17 de julio de 2012, en el extremo en que declaró la vacancia del regidor Avilio Huamán Sicha por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en consecuencia, declarar su vacancia en el cargo que ejercía en la Municipalidad Distrital de Huamanququia.

**Artículo Segundo.**- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Avilio Huamán Sicha como regidor del Concejo Distrital de Huamanququia, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.**- CONVOCAR a Yubana Chayco Bravo, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 45102710, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huamanququia, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho con el fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**903527-4**

**Confirman Acuerdo de Concejo que desaprobó pedido de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 0099-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00090**  
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE - LIMA

Lima, treinta y uno de enero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 31 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Matilde Lázaro Campos contra el Acuerdo de Concejo N° 023-2012-MDNI, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de William César Huaraca Tito, regidor del Concejo Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-01416, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 19 de octubre de 2012, Matilde Lázaro Campos solicitó al Jurado Nacional de Elecciones correr traslado de la solicitud de vacancia presentada contra William César Huaraca Tito, regidor del Concejo Distrital de Nuevo Imperial (fojas 68 a 72). Dicho pedido dio origen al Expediente N° J-2012-01416.

La recurrente alegó como sustento de su vacancia lo siguiente:

a) William César Huaraca Tito, en su condición de candidato, incorporó información falsa, respecto a su grado de instrucción, en la declaración jurada de vida presentada con motivo de las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, ya que, según el documento antes señalado, ha declarado ser licenciado en Farmacia y Bioquímica por la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, lo cual no es cierto.

b) La conducta del mencionado regidor constituye falsa declaración en procedimiento administrativo y es sancionable penalmente, conforme a lo previsto en el artículo 411 del Código Penal.

c) La citada autoridad no debería continuar en su cargo, pues, de lo contrario, se estarían consintiendo actos que atentan contra el ordenamiento jurídico, el orden público y las buenas costumbres.

En la misma fecha, Matilde Lázaro Campos presentó similar solicitud ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial (fojas 28 a 31).

Mediante Auto Nº 1, de fecha 24 de octubre de 2012, este órgano colegiado trasladó la solicitud de vacancia al respectivo concejo distrital.

#### Respecto al escrito presentado por el regidor William César Huaraca Tito

Mediante escrito presentado el 21 de noviembre de 2012 (fojas 40 a 43), el regidor cuestionado solicitó que se declare inadmisible la solicitud y se devuelvan los actuados a Matilde Lázaro Campos para su rectificación, por los siguientes motivos:

a) La solicitante de la vacancia invoca el artículo 23 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) y el artículo 411 del Código Penal como sustentos de su pretensión; sin embargo, tales normas no constituyen la fundamentación jurídica idónea y precisa para el pedido de vacancia, pues las causales de tal demanda se encuentran contempladas en el artículo 22 de la LOM.

b) El pedido de vacancia, tal como ha sido planteado, atenta contra su derecho a la defensa, pues no precisa la causal correspondiente, lo cual le impide contradecir los argumentos de hecho expuestos por la recurrente.

#### Respecto al trámite en el concejo municipal

El pedido de vacancia contra el regidor William César Huaraca Tito fue tratado en dos sesiones extraordinarias del Concejo Distrital de Nuevo Imperial, llevadas a cabo los días 30 de noviembre y 18 de diciembre de 2012. En la primera de ellas, una vez finalizadas las intervenciones de los abogados de las partes y de los miembros del Concejo Distrital de Nuevo Imperial, se sometió a votación, obteniéndose el siguiente resultado: tres votos a favor de la vacancia, tres abstenciones y un voto dirimente por parte de la alcaldesa.

Con fecha 10 de diciembre de 2012, la defensa de Matilde Lázaro Campos observó la votación efectuada por el Concejo Distrital de Nuevo Imperial y solicitó se lleve a cabo una nueva sesión extraordinaria a fin de corregir la votación y adecuarla a lo previsto en la LOM (foja 39).

En mérito de lo anterior, se convocó a una nueva sesión extraordinaria, en la cual se precisó que los tres regidores que se abstuvieron de votar, estaban en realidad en contra de la solicitud de vacancia, con lo cual la votación alcanzada fue de tres votos a favor y tres en contra; en consecuencia, el Concejo Distrital de Nuevo Imperial tuvo por desaprobado el pedido de vacancia. Ambas decisiones del concejo municipal se formalizaron a través del Acuerdo de Concejo Nº 023-2012-MDNI, de fecha 18 de diciembre de 2012 (fojas 13 a 15).

#### Respecto al recurso de apelación

El 15 de enero de 2013, y dentro del plazo legal, Matilde Lázaro Campos interpuso recurso de apelación ante el concejo distrital, en el que reitera los argumentos referidos en su solicitud de vacancia, y adicionalmente solicita que los hechos expuestos sean puestos en conocimiento del Ministerio Público (fojas 6 a 9).

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si en el presente caso la conducta de William César Huaraca Tito configura causal de vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial.

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto al principio de legalidad y las causales de vacancia

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, literal d, consagra el principio de legalidad, respecto del cual señala que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

2. Conforme ha resuelto este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones Nº 594-2009-JNE, Nº 053-2012, Nº 616-2012, entre otras, la sanción de vacancia en el cargo de alcalde o regidor está prevista únicamente para la realización de las conductas señaladas taxativamente en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM, pues al ser este un procedimiento sancionador, resulta indispensable el respeto del principio de legalidad consagrado en la Constitución Política del Perú, y a través del cual solo serán conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas, de manera expresa, en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva; por tanto, la solicitud de vacancia presentada debe emarcarse, en forma exclusiva, dentro de las causales legalmente establecidas en la LOM.

Por otra parte, tal como lo ha señalado este órgano colegiado en distintas resoluciones, las causales de vacancia son numerus clausus, es decir, solo el número de causales que tipifica la LOM pueden ser invocadas para obtener la declaración de vacancia.

#### Respecto al caso concreto

3. De la revisión de autos, se advierte que el pedido de vacancia contra William César Huaraca Tito, regidor del Concejo Distrital de Nuevo Imperial, no se encuentra fundamentado en las causales de vacancia establecidas en la LOM, por cuanto se refiere a la información falsa que la citada autoridad habría consignado en la declaración jurada de vida de candidato durante el transcurso de las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010.

En consecuencia, este órgano colegiado considera que los hechos sometidos a su conocimiento no se subsumen en ninguna de las causales de vacancia establecidas en la LOM, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Matilde Lázaro Campos y confirmar el acuerdo de concejo que desestimó la solicitud de vacancia presentada en su oportunidad.

4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, es importante señalar que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones tomó conocimiento sobre la presunta incorporación de información falsa, por parte de William César Huaraca Tito, excandidato y hoy regidor del Concejo Distrital de Nuevo Imperial, en su declaración jurada de vida, siendo el caso que, en la actualidad, y luego de la información proporcionada por la Asamblea Nacional de Rectores, se dispuso la rectificación de la información contenida en el número III de la referida declaración, la cual está relacionada con la formación académica del candidato, ya que el título declarado no aparece registrado ante dicha entidad; sin perjuicio de las acciones que le competen a la procuraduría pública del Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por Matilde Lázaro Campos, y **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo Nº 023-2012-MDNI, del 18 de diciembre de 2012, que desaprobó el pedido de vacancia en contra de William César Huaraca Tito, regidor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA  
Secretario General

903527-5

## Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac

### RESOLUCIÓN N.º 106-A -2012-JNE

**Expediente N.º J-2012-1687**  
COYLLURQUI - COTABAMBAS - APURÍMAC

Lima, treintaiuno de enero de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Wálter Bocángel Gamarra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, al haberse declarado la vacancia del regidor Whillen Ernesto Meléndez Castro por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, realizada el 7 de setiembre de 2012, el Concejo Distrital de Coyllurqui declaró la vacancia del regidor Whillen Ernesto Meléndez Castro por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha situación se puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones mediante el Oficio N.º 95-2012-A-MDC/PC/RA/vss, presentado el 17 de diciembre de 2012.

#### CONSIDERANDOS

1. Es importante tener presente que el Jurado Nacional de Elecciones verifica la legalidad del procedimiento de vacancia seguido en la instancia municipal, cautelando que el mismo se adecue al debido proceso y al respeto del derecho de defensa del afectado, esto conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM.

En tal sentido, debe observarse el cumplimiento de las reglas que observan el debido procedimiento, ya que ello asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y constituye una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la Administración, razón por la cual también se observa si los actos emitidos por el municipio fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

2. De la documentación obrante en autos se aprecia que Whillen Ernesto Meléndez Castro fue correctamente notificado a la sesión extraordinaria del 7 de setiembre de 2012, en la cual se debatió y votó su vacancia (fojas 70 y 72), asistiendo e interviniendo en la misma, tal como se aprecia en el acta respectiva (fojas 73 al 74). Además, el 13 de setiembre de 2012 le fueron notificados, personalmente, el Acuerdo de Concejo N.º 141-2012-MDC/PC/RA (fojas 75 y 76) y la Resolución de Concejo N.º 203-2012-A-MDC/RA (fojas 77), que plasman el acuerdo de vacancia adoptado por el concejo distrital, tal como se aprecia en la constancia de notificación personal firmada por el mencionado regidor (fojas 78).

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N.º 239-2012-A-MDC/RA, de fecha 9 de octubre de 2012 (fojas 83 al 84), se declaró consentido el acuerdo de concejo que declara la vacancia en el cargo de regidor de Whillen Ernesto Meléndez Castro, al haber vencido el plazo legal sin que se interponga recurso impugnatorio.

3. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo distrital, por lo que debe emitirse la respectiva credencial al accesorio llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Epifanio Ciriaco Fuerte Guillén, candidato no proclamado de la lista del Movimiento Nueva Izquierda, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Grau, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.**- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria realizada el 7 de setiembre de 2012, que declaró la vacancia del regidor Whillen Ernesto Meléndez Castro por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en consecuencia, declarar su vacancia en el cargo que ejercía en la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

**Artículo Segundo.**- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Whillen Ernesto Meléndez Castro como regidor del Concejo Distrital de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.**- CONVOCAR a Epifanio Ciriaco Fuerte Guillén, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 31421844, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la credencial que lo acredite como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

903527-6

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del RENIEC

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 055-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 18 de febrero de 2013

VISTO: El Memorando Múltiple N.º 00019-2013/GPP/RENIEC (25ENE2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N.º 000023-2013/GPP/SGR/RENIEC (25ENE2013) de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N.º 00005-2013/GPP/SGP/RENIEC (25ENE2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N.º 0005-2013/GRH/S GAL/RENIEC (21ENE2013) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N.º 00211-2013/GAJ/RENIEC (04FEB2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único

de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que con Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012), se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC;

Que con Resolución Jefatural N° 306-2012/JNAC/RENIEC (26NOV2012), se aprobó el vigente Cuadro para Asignación de Personal - CAP del RENIEC;

Que en el Informe N° 000023-2013/GPP/SGR/RENIEC (25ENE2013), de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto se concluye que es necesario dar cumplimiento al mandato judicial que ordena otorgar una plaza como Auxiliar 3 a la servidora María Isabel Paredes Taype, por tanto es necesario modificar el Cuadro de Asignación de Personal - CAP aprobado por Resolución Jefatural N° 306-2012/JNAC/RENIEC (26NOV2012);

Que al respecto, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos en su Informe N° 000005-2013/GRH/SGAL/RENIEC (21ENE2013) señala que la institución deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Poder Judicial;

Que en relación al caso de la servidora María Isabel Paredes Taype, a través de la Resolución Ocho, de fecha 29 de diciembre del 2009, del 1 Juzgado Transitorio Laboral de Huancayo ordenó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, reincorporar a la demandante -refiriéndose a la servidora María Isabel Paredes Taype -como trabajadora del RENIEC en la Plaza de Auxiliar 3;

Que respecto de la indicada Resolución, la misma ha sido objeto del recurso de apelación por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la cual mediante la sentencia de vista N° 171-2011 de fecha dieciocho de enero del 2011, fue confirmada declarando fundada en parte la demanda, ordenando la inscripción en planillas a la trabajadora, siendo que a través de la Resolución veintitrés del cuatro de enero del 2012, el Juzgado de la causa ordena al RENIEC, cumpla lo ordenado en la sentencia de vista N° 171-2011, reincorporando a la demandante como trabajadora del RENIEC en la Plaza de Auxiliar 3;

Que del mismo modo, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante el Memorando N° 00005-2013/GPP/SGP/RENIEC (25ENE2013) otorga la previsión presupuestaria del caso;

Que mediante el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de junio de 2004, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las entidades de la Administración Pública, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la entidad y con los diseños y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que el artículo 16° del mencionado Decreto Supremo N° 043-2004-PCM establece que las entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal: cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su Reglamento de Organización y Funciones que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos; por motivo de reestructuración o reorganización aprobadas conforme a la normativa vigente; por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, señalando además que, cuando se verifique la existencia de cualquiera de los supuestos señalados, la entidad se encontrará obligada a aprobar un nuevo CAP, que será aprobado por resolución del titular del pliego;

Que por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29091 y en los artículos 3° y 5° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el funcionario responsable a que se refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Cuadro para Asignación de Personal;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 049-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, desde el 13 de febrero al 14 de marzo de 2013;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y al numeral 1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 306-2012/JNAC/RENIEC (26NOV2012) que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del RENIEC.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos proponer la actualización del Presupuesto Analítico de Personal - PAP, conforme al Cuadro para Asignación de Personal - CAP, que se aprueba con la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto proponer la actualización del Manual de Organización y Funciones - MOF, adecuándolo al Cuadro para Asignación de Personal - CAP que se aprueba mediante la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

903051-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 484-2013-MP-FN

Lima, 20 de febrero del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA LAURA SIFUENTES RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima y su destaque al Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N°2179-2011-MP-FN, de fecha 09 de noviembre del 2011.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora MARIA LAURA SIFUENTES RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, destacándola al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central

de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

903528-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 485-2013-MP-FN**

Lima, 20 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora BENILDA MARÍA LINARES GOMEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, materia de la Resolución N°2572-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR al doctor HUGO ALEJANDRO HERNANDEZ DELGADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR a la doctora BENILDA MARÍA LINARES GOMEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín con sede en Moyobamba.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y San Martín, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

903528-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 486-2013-MP-FN**

Lima, 20 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, habiéndose verificado que el doctor Manuel Wilfredo Girón Valverde, se encuentra en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de fecha 31 de diciembre del 2012, con sanción de despido del Poder Judicial vigente a la fecha;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 7 y 12 del Decreto Supremo N°089-2006-PCM, y estando a las facultades previstas en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor MANUEL WILFREDO GIRÓN VALVERDE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Tumbes, materia de la Resolución N° 1607-2010-MP-FN, de fecha 30 de setiembre del 2010.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Oficina de

Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

903528-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 487-2013-MP-FN**

Lima, 20 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora BLANCA SUSANA TERROBA GUTIERREZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 812-2012-MP-FN, de fecha 28 de marzo del 2012.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR a la doctora DANISSA MARGARITA GUILLEN PAREDES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto.

**Artículo Tercero.**- DESIGNAR a la doctora BLANCA SUSANA TERROBA GUTIERREZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

903528-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 489-2013-MP-FN**

Lima, 20 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor ARTURO ENRIQUE PACHECO GALINDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Huancavelica, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2009-MP-FN y N° 490-2012-MP-FN, de fechas 23 de setiembre del 2009 y 24 de febrero del 2012, respectivamente.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación de la doctora MARÍA DEL ROSARIO ALEJANDRO CABRERA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución

de la Fiscalía de la Nación N° 2897-2012-MP-FN, de fecha 30 de octubre del 2012.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluida la designación de la doctora CARMEN ELIZABETH ZARATE FOPPIANI, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1621-2009-MP-FN, de fecha 04 de noviembre del 2009.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR al doctor ARTURO ENRIQUE PACHECO GALINDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Huancavelica.

**Artículo Quinto.**- NOMBRAR al doctor CRIS LLOLY RUIZ CARDENAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ucayali.

**Artículo Sexto.**- NOMBRAR a la doctora MIRIAM ZULEMAATENCIO QUISPE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay - Pasco, con sede en el Distrito de Vicco.

**Artículo Séptimo.**- NOMBRAR al doctor MANUEL ERNESTO MEJIA ARENAZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima y destacándolo al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Octavo.**- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO ALEJANDRO CABRERA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

**Artículo Noveno.**- DESIGNAR a la doctora CARMEN ELIZABETH ZARATE FOPPIANI, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Décimo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huancavelica, Lima, Pasco y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
 Fiscal de la Nación

903528-5

## Dejan sin efecto diversos artículos de la Res. N° 440-2013-MP-FN, mediante la cual se cambió de Despachos a Fiscales Adjuntos Provisionales Titulares de Lima

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 490-2013-MP-FN

Lima, 20 de febrero del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 440-2013-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2013, se cambio de Despachos a Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares de Lima, Distrito Judicial de Lima;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto los Artículos Primero, Segundo, Quinto y Sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 440-2013-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2013.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General,

Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
 Fiscal de la Nación

903528-6

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita la prórroga para la enajenación de bienes adjudicados y recuperados ubicados en los departamentos de Loreto, San Martín, Piura y Tumbes

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1127-2013

Lima, 6 de febrero de 2013

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS (e)

#### VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita (CMAC Paita), para que se le autorice la prórroga para la enajenación de seis (06) bienes inmuebles adjudicados y recuperados; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, la entidad financiera debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por la Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, el Reglamento para el Tratamiento de Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 1535-2005 y sus modificatorias, en adelante, el Reglamento, dispone que las empresas que no hayan vendido o entregado en arrendamiento financiero los bienes en el plazo de un (1) año, podrán solicitar la prórroga prevista en el artículo 215º de la Ley General con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento, y señala que las solicitudes presentadas sin dicha anticipación serán rechazadas;

Que, se ha verificado que la CMAC Paita ha cumplido con presentar dentro del mencionado plazo, la información mínima requerida para la aprobación de la prórroga respecto de los seis (06) bienes inmuebles materia de la solicitud, conforme lo señala el artículo 4º del Reglamento, y el procedimiento N° 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A" y por el Departamento Legal;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 215º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento para el Tratamiento de Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, y la Resolución SBS N° 6850-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita la prórroga de seis (06) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de un (01) año de cada uno de los bienes adjudicados y recuperados que a continuación se detallan, para proceder a su enajenación conforme a ley:

1. Terreno rural denominado "Juancito" ubicado en el Sector Caserío Primavera - Bajo Huallaga, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

2. Predio rural denominado "Santa Luz" ubicado en el Caserío José Olaya, Sector Yurayacu, distrito de Alto Biavio, provincia de Bellavista, departamento de San Martín.

3. Terreno ubicado en Mz. C Lote N° 12, Nueva Ciudad de Lobitos, distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura.

4. Predio rural Puerto El Cura ubicado en el Sector Pampa Grande, Valle de Tumbes, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

5. Predio urbano ubicado en Jr. Bolognesi Mz. B1 Lote N° 03, distrito de El Eslabón, provincia de Huallaga, departamento de San Martín.

6. Predio urbano ubicado en el Centro Poblado "La Garita", Mz. J Lote N° 34, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas (e)

903474-1

**Autorizan al Banco de la Nación la apertura de 14 oficinas especiales en diversos departamentos del país**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1285-2013**

Lima, 8 de febrero de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de catorce (14) Oficinas Especiales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva y;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009, y Resolución SBS N° 281-2012.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de catorce (14) Oficinas Especiales, según el detalle del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
La Intendente General de Banca (e)

**Anexo a la Resolución SBS N° 1285-2013**

	Nombre de Oficinas	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Universidad Nacional del Santa	Av. Pacífico N° 508 Urb. Buenos Aires	Chimbote	Santa	Ancash
2	Dirección Regional de Educación Madre de Dios	Av. 28 de Julio 5ta. Cuadra	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios
3	Municipalidad de San Juan Bautista	Jr. Munive s/n Plazoleta San Juan Bautista	San Juan	Huamanga	Ayacucho
4	Universidad Nacional del Altiplano	Av. Del Ejercito N° 329	Puno	Puno	Puno
5	Universidad Nacional de la Amazonía	Calle Nanay N° 363	Iquitos	Maynas	Loreto
6	Dirección Regional de Agricultura Ucayali	Jirón Amazonas s/n	Callería	Coronel Portillo	Ucayali
7	Municipalidad de Quillabamba	Av. Francisco Zubigas	Santa Ana	La Convención	Cusco
8	Municipalidad Distrital de Moche	Jr. Francisco Bolognesi N° 359	Moche	Trujillo	La Libertad
9	Hospital Nacional Dos de Mayo	Parque "Historia de la Medicina Peruana" s/n Alt. Cdra. 13 Av. Grau	Lima	Lima	Lima
10	Municipalidad de Tocache	Jirón Progreso N° 198	Tocache	Tocache	San Martín
11	Terminal Municipal Terrestre de Sicuani	Calle César Alvarez s/n	Sicuani	Canchis	Cusco
12	Municipalidad Distrital de Anco Huallo (Uripa)	Av. Ricardo Palma s/n – Plaza de Armas	Anco Huallo	Chincheros	Apurímac
13	INDECOPI	Calle de la Prosa N° 104	San Borja	Lima	Lima
14	Los Cibeles	Calle Los Cibeles N° 150	Rímac	Lima	Lima

902682-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Ratifican la Ordenanza N° 350-MSI que fija monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013, en el distrito de San Isidro**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 308**

Lima, 13 de febrero de 2013

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de febrero del 2013, el Oficio N° 001-090-00006939 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 350-MSI que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales

correspondiente al ejercicio 2013 en el distrito de San Isidro.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza Nº 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de San Isidro aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal Nº 004-181-00000634 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza Nº 1533 y la Directiva Nº 001-006-00000015, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Isidro prevé percibir, producto de la emisión mecanizada de los citados arbitrios, cubre el 95.64% de los costos incurridos.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen Nº 29-2013-MML/CMAEO.

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza Nº350-MSI que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013 en el distrito de San Isidro, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

**Artículo Segundo.-** La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada Nº 350-MSI y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos. La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO ZEGARRA MENDEZ  
Teniente Alcalde

903092-1

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

### Suspenden otorgamiento de Licencias de Edificación en los acantilados de Barranco

#### ORDENANZA Nº 384-MDB

Barranco, 21 de diciembre del 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe Nº 316-2012-SGOPCyCU-GDU/MDB, de fecha 20 de diciembre del 2012, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano; el Informe Nº 172-2012-GDU-MDB, de fecha 20 de diciembre del 2012, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Nº 915-2012-GAJ-MDB, de fecha 20 de diciembre del 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorándum Nº 1076-2012-GM/MDB, de fecha 20 de diciembre del 2012, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al proyecto de Ordenanza sobre Licencias de Edificación en los Acantilados de Barranco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.6 del artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades -en materia de organización del espacio físico y uso de suelo- establece que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el artículo 88º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "corresponde a las Municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común";

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"

Que, el Memorándum Múltiple Nº 002-2011-ALC/MDB, en la Recomendación Nº 4 indica que se "establezca el mecanismo de control interno, por el cual el Gerente de Desarrollo Urbano, el Sugerente de Obras Privadas o cualquier servidor vinculado con la emisión de Licencias de Obras, le informen en cuanto ingrese alguna solicitud de Licencia de Obra que involucre el uso del Acantilado de Barranco, para cautelar el cumplimiento de la normativa correspondiente";

Que, el Informe de la Sub Gerencia de Defensa Civil Nº 191-2012-SGDC-GHE/MDB, de fecha 18 de diciembre del 2012, señala en sus recomendaciones "que la Municipalidad Distrital de Barranco, deberá tomar acciones inmediatas de prevención para evitar accidentes por la caída de cantos rodados y/o deslizamientos de los acantilados, tales como restringir el acceso por estas zonas, señalizar como Zona de Peligro por caídas de rocas";

Estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto unánime de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN LOS ACANTILADOS DE BARRANCO

**Artículo Primero.-** Disponer la suspensión de otorgamiento de Licencias de Edificación, por 90 días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, en tanto se establezca un régimen especial para el tratamiento de las autorizaciones de construcción en la zona de los acantilados de Barranco.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano la implementación de la normatividad integral de tratamiento de los acantilados.

Por Tanto:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ  
Alcaldesa

902754-1



## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Aprueban actualización de nomenclatura vial y regulan el procedimiento para asignación de numeración municipal, certificación y/o entrega de placa numérica**

### ORDENANZA N° 224-2012-MDPH

Punta Hermosa, 19 de septiembre del 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 19 de septiembre del 2012, el Informe N° 667-2012-DGPISP-DUCT de fecha 10 de septiembre del 2012, emitido por la Jefa de la División de Gestión de Proyecto de Infraestructura Social y Productiva – Desarrollo Urbano y Control Territorial, y el Informe N° 158-2012-OAJ/MDPH, de fecha 11 de septiembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias.

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el Artículo 79º de la norma citada en el párrafo anterior, señala que las municipalidades deben normar, regular y otorgar las autorizaciones, derechos y licencias, certificados de numeración y nomenclatura, constancias de ubicación, entre otras.

Que, en el citado artículo y en su numeral 3.4, establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales, disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial, que, en atención a las normas legales glosadas y considerando que la actual gestión municipal busca incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de la identificación física y ordenada de los predios ubicados en el distrito, se ha propuesto el procedimiento para la asignación de numeración municipal, certificación y/o entrega de placa numérica.

Que, es política de la actual Gestión Municipal, ordenar en el ámbito distrital, la numeración de los predios y la nomenclatura de calles, remplazando la asignación de manzana y lote establecidos en los correspondientes planos de trazado y lotización, dándole las características urbanas, precisadas en el D.S. N° 04-95-MTC y las Ordenanzas N° 341-MML y N° 035-MML, respectivamente.

Que, mediante Informe N° 667-2012-DGPISP-DUCT de fecha 10 de septiembre del 2012, emitido por la Jefa de la División de Gestión de Proyecto de Infraestructura Social y Productiva – Desarrollo Urbano y Control Territorial, y el Informe N° 158-2012-OAJ/MDPH, de fecha 11 de septiembre del 2012, se remite el proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización de nomenclatura vial, y regula el procedimiento para la asignación de numeración municipal, certificación y/o entrega de placa numérica, el mismo que ha sido previamente aprobado por dichas oficinas; precisadas en el D.S. N° 04-95-

MTC y las Ordenanzas N° 341-MML y N° 035-MML, respectivamente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME del los señores miembros del Concejo Municipal; se aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA VIAL, REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MUNICIPAL, CERTIFICACIÓN Y/O ENTREGA DE PLACA NUMÉRICA

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1º.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA ORDENANZA

###### OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto la identificación de los predios con numeración y nomenclatura de sus calles ubicadas en el ámbito distrital, para una mejor expedición y/o otorgamiento de los respectivos Certificados de Numeración, Nomenclatura y/o Constancias de Ubicación, Certificados de Habitabilidad.

###### FINALIDAD:

La presente norma se encuentra orientada a la identificación física y ordenada de los predios que se ubican en el ámbito del distrito, evitando su duplicidad y confusión en la identificación física.

###### Artículo 2º.- OBLIGATORIEDAD

Establecer que los propietarios y/o representantes de todo tipo de predio urbano dentro de la jurisdicción del distrito, están en la obligación de tramitar el Certificado de Numeración de cada una de las puertas de sus unidades catastrales exteriores e internas, según corresponda, que permita su correcta y oportuna identificación Municipal-Fiscal y Legal.

###### Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La norma será INAPLICABLE a las zonas rurales del distrito y solo se APlicará a los predios urbanos de la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa.

#### TÍTULO II

##### BENEFICIOS OTORGADOS

###### Artículo 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente título es aspectos administrativos y técnicos es la División de Gestión de Proyecto de Infraestructura Social y Productiva – Desarrollo Urbano y Control Territorial.

###### Artículo 5º.- SUJETOS AL BENEFICIO

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas, que sean propietarias, posesionarias con reconocimiento Municipal o que cuenten con Constancia de Posesión, para uso de vivienda-comercio y/o servicios, que constituyan predios urbanos de la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa.

###### Artículo 6º.- REQUISITOS

##### ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MUNICIPAL, CERTIFICACIÓN Y ENTREGA DE PLACA

a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, indicando el código del predio y código del contribuyente.

b) Copia Literal de Dominio o copia de título de propiedad y/o Constancia de Posesión Municipal copia de la Licencia de Construcción o de obra y/o Certificado de finalización de obra o Declaratoria de Fabrica.

c) Copia de plano o croquis de distribución.

d) Pago del trámite S/. 70.00 Nuevos Soles (Certificado, asignación de dos números y entrega de dos placas).

**Artículo 7º.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS**

Las Personas que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrán los siguientes beneficios administrativos:

a) EXONERACIÓN del monto a pagar por concepto de derecho de trámite Administrativo por un monto de S/. 58.10 Nuevos Soles de acuerdo a la Ley 29090, su modificatoria y reglamento, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa aprobado por Ordenanza N° 025-2003-MDPH del 28/08/2003 y publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20/09/2003.

**Artículo 8º.- BENEFICIOS ADICIONALES**

La presente Ordenanza, contempla asimismo, la entrega de placas numéricas, las cuales serán instaladas por el Propietario en el frontis de los predios urbanos de la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa.

**Artículo 9º.- DEL PLAZO PARA ACOGERSE**

El plazo para acogerse a la presente Ordenanza es de noventa (90) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación.

**Artículo 10º.- DE LAS SANCIONES**

En caso que los Propietarios y/o Posesionarios de los Inmuebles NO SE ACOJAN a la presente Ordenanza, se dispondrá la aplicación de la multa administrativa, ascendente al 10% de la UIT vigente.

**Artículo 11º.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, vía Decreto de Alcaldía de considerarse necesario.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

902720-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Regulan monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013**

**ORDENANZA N° 350-MSI**

San Isidro, 8 de enero de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, respecto a la absolución del Requerimiento N° 004-078-00000751 contenido en el Oficio N° 004090-00007640 de fecha 28 de diciembre de 2012, remitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima - SAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y

derechos municipales;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1º de enero de cada ejercicio;

Que, respecto a la absolución del Requerimiento N° 004-078-00000751 contenido en el Oficio N° 004090-00007640, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorándum N° 1471-2012-0800-GAF/MSI del 28 de diciembre de 2012, remite el Informe Técnico respecto de la determinación del costo de la Emisión Mecanizada de Carpetas para el ejercicio 2013, sustentando que el monto determinado en la Ordenanza N°348/MSI ha sido reajustado, debido a que actualmente el proceso por el servicio de Courier para la notificación de carpetas de liquidación de tributos municipales 2013 ya cuenta con Buena Pro, conllevo ello a que el costo unitario por carpeta para el ejercicio 2013 pase de S/.5.44 a S/.5.87; asimismo, procede a sustentar y motivar en el referido Informe la subsanación de las otras observaciones respecto a la estructura de costos;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorándum N° 01-2013-1100-GAT/MSI remite el proyecto normativo que fija la tasa anual del servicio de emisión mecanizada para el año 2013, dando cuenta que ha sido elaborado en observancia a los lineamientos estructurados por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, existe la necesidad de establecer los montos que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2013, que reflejen los resultados del costo individual informado por la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, a fin de determinar el referido Derecho es indispensable aprobar los cuadros de estructura de costos del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos, incluida su distribución a domicilio, así como la estimación de ingresos por la prestación de dicho servicio a fin de establecer el monto que les corresponde abonar a los contribuyentes por dicho concepto;

Que, conforme a lo antes expuesto resulta necesario fijar la tasa por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2013, de acuerdo al costo que demanda la prestación de este servicio para el presente ejercicio fiscal;

Que, estando al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 001-2013-0400-GAJ/MSI;

Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por **MAYORÍA**; y con la dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2013

**Artículo Primero.- FIJAR** en el monto de S/.5.87 (Cinco y 87/100 Nuevos Soles) la tasa por el servicio

de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, en la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del impuesto predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

**Artículo Segundo.-** APROBAR los cuadros de estructura de costos del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos, incluida su distribución a domicilio, correspondientes al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2013, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** APROBAR la estimación de ingresos por el cobro del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos, incluida su distribución a domicilio, correspondientes al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2013, que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad de San Isidro, para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, se publicará en la página web de la Municipalidad de San Isidro ([www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe)) así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** DEROGAR la Ordenanza N° 348-MSI, así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

RAÚL CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde

#### ANEXO 1

#### ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL AÑO 2013

Concepto	Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo por Emisión	%
<b>COSTOS DIRECTOS</b>							162,063.24	99.94%
<b>COSTOS DE MANO DE OBRA</b>							3,951.54	
Personal CAS							3,951.54	
	Especialista tributario I	1	Trabajador	3,598.55	32.50%		1,169.53	
	Especialista tributario II	1	Trabajador	3,048.55	37.50%		1,143.21	
	Especialista tributario III	1	Trabajador	2,548.55	10.00%		254.86	
	Especialista tributario IV	1	Trabajador	2,418.55	3.50%		84.65	
	Especialista tributario V	1	Trabajador	2,388.55	5.00%		119.43	
	Especialista tributario VI	1	Trabajador	2,348.55	5.00%		117.43	
	Especialista tributario VII	1	Trabajador	1,738.55	18.33%		318.73	
	Analista de sistemas y programa tributario	1	Trabajador	3,718.55	20.00%		743.71	
<b>COSTO DE MATERIALES</b>							757.00	
Materiales y útiles de oficina							757.00	
Material de Cómputo	Tóner para impresora OKI B6500	1	Unidad	715.00	100.00%		715.00	
Material de útiles de escritorio	Papel bond	2	Millar	21.00	100.00%		42.00	
<b>DEPRECIAZIÓN DE MUEBLES Y ENSERES</b>							110.70	
Depreciación de equipo de cómputo	Computadoras para emisión mecanizada	3	Unidad	4,089.00	2.05%	25%	63.02	
	Computadoras para emisión mecanizada	1	Unidad	3,156.02	0.82%	25%	6.48	
	Impresora para emisión mecanizada	1	Unidad	3,050.00	2.67%	25%	20.37	
Depreciación de muebles y enseres	Módulos de escritorio para equipos de cómputo	3	Unidad	2,555.57	1.67%	10%	12.78	
	Módulos de escritorio para equipos de cómputo	1	Unidad	3,014.91	2.67%	10%	8.05	
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>							157,244.00	
Servicio de terceros	Impresión de cuponeras	27,600	Cuponeras	3.51	100.00%		96,800.00	
Servicio de terceros	Distribución de cuponeras	27,600	Cuponeras	2.19	100.00%		60,444.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>							104.75	0.06%
Servicio de energía eléctrica	Uso de computadoras y equipos	1	Suministro	7,855.30	1.13%		89.03	
Servicio de agua potable	Uso personal analista tributario	1	Suministro	1,443.01	1.09%		15.72	
<b>TOTAL</b>							162,167.99	100.00%

**Nota:** Costo correspondiente a 66 días de labores utilizados en la Emisión de Carpetas 2013

## ANEXO 2

## ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR EL COBRO DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA

Servicio	Cobertura de Carpetas a Emitir al 01.01.2013	Nro. de Contribuyentes con corte al 31.05.2012	Diferencia	Costo Anual en S/.			Cobertura en %
				Costo del Servicio	Ingreso Estimado	Diferencia	
(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)	(5)	(6) = S/. 5.87 x 26,422 carpetas	(7) = (5) - (6)	(8) = (6) / (5)
EMISIÓN MECANIZADA	27,600	26,422	1,178	162,167.99	155,097.14	7,070.85	95.64%

903087-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Aprueban habilitación urbana nueva de inmueble ubicado en el distrito

#### RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 012-2013-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 20 de enero de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Expediente N° 36651-01-2012 de fecha 12 de Julio de 2012 y acumulados, promovido por HIPERMERCADOS TOTTUSS.A., debidamente representado por su Apoderado Legal Pablo Seminario Butrich, mediante el cual solicita la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Usos Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Zonal "CZ" y Comercio Vecinal "CV" del inmueble con un área de 5,280.55 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 3 de la Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, inscrito en la Ficha Registral N° 301206 y su continuación en Partida Electrónica N° 43933787 del Registro Propiedad Inmueble, sobre el cual se desarrollará el Proyecto Comercial Hipermercados Tottus, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso

del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilidades urbanas;

Que, la Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones N° 29090, vigente cuando se inició el presente trámite, en su Art. 1º establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Expediente N° 36651-01-2012 de fecha 12 de Julio de 2012 y acumulados, HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. solicita aprobación de Habilidad Urbana Nueva de Lote Único para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Zonal "CZ" y Comercio Vecinal "CV" del inmueble con un área superficial de 5,280.55 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 3 de la Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, inscrito en la Ficha Registral N° 301206 y su continuación en la Partida Electrónica N° 43933787 del Registro de Propiedad Inmueble, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 1781-2012-EOMRC de fecha 12 de Julio del 2012, la empresa SEDAPAL señala que es factible que, el predio constituido por el Lote 3 de Mz. "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, cuente con el servicio de agua potable y alcantarillado. Para contar con el servicio de agua potable de acuerdo a las condiciones actuales deberá proyectar e instalar una tubería de Ø 110 mm PVC clase PN 10 a lo largo de la Av. Santa Callao con un (01) empalme a la red existente de Ø 110 mm en la Av. Central y un (01) empalme a la red existente de Ø 110 mm en la Av. Los Sauces cubriendo el frente de la propiedad del lote a servir incluyendo la instalación de un grifo contra incendio. Asimismo, se deberá proyectar e instalar una (01) conexión domiciliaria con su respectivo medidor de Ø 20 mm (3/4");

Que, con Documento GC/SMNR/CL&C/004747/2012 de fecha 11 de Junio de 2012, la empresa EDEL NOR señala que otorga la factibilidad de suministro de electrificación para el predio ubicado en Lote 3 de Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, a favor de HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.;

Que, mediante Oficio N° 2004-2012-MML-GDU-SPHU de fecha 19 de Octubre de 2012, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se manifiesta que es procedente otorgar la Visación del Plano de Lotización para el procedimiento de Habilidad Urbana Nueva de Lote Único para el predio de 5,280.55 m<sup>2</sup>, ubicado en la intersección de la Av. Santa Callao esquina con la Av. Central, constituido por el Lote 3 de la Mz. "G" de la Habilidad Pre Urbana Huertos del Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; al haberse verificado el cumplimiento de los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas N° 1015-MML, N° 341-MML y N° 836-MML, recomendándose a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que gestione ante el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) el reajuste de ésta vía en este tramo teniendo en cuenta que no guarda relación con las existentes y las aprobaciones otorgadas; asimismo, que se verifique en el proceso de Licencia de Edificación que las áreas de estacionamiento requeridas sean resueltas dentro de su lote;

Que, mediante Sesión N° 05-2012-CTDCHU, Acuerdo N° 01, de fecha 05 de Diciembre de 2012, la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas debidamente registrada en esta Entidad Municipal, en segunda revisión dictamina FAVORABLE el trámite de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Residencial de Densidad Media (RDM), Comercio Zonal (CZ) y Comercio Vecinal (CV) del inmueble con un área superficial de 5,280.55 m<sup>2</sup>, sobre el cual se constituye el Lote 3 de la Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, recomendando que, previo a la emisión de resolución aprobatoria de habilitación urbana, en el plano de lotización deberá graficar el detalle de las rampas peatonales para discapacitados y deberá adjuntar los planos de pavimentación según el estudio de suelos;

Que, mediante Valorización N° 025-2012-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 12 de Diciembre del 2012, se calcularon los valores por déficit de los aportes de Recreación Pública en un área de 105.58 m<sup>2</sup> y Servicios Públicos Complementarios en un área de 30.17 m<sup>2</sup>, ambos con zonificación Residencial de Densidad Media "RDM", cuyos montos ascienden a la suma de S/. 3,906.46 nuevos soles y S/. 1,116.29 nuevos soles, respectivamente, se calculó el valor por déficit del aporte de Servicios Públicos Complementarios en un área de 16.78 m<sup>2</sup>, con zonificación Comercio Zonal "CZ", cuyo monto asciende a la suma de S/. 620.86 nuevos soles, se calculó el valor por déficit del aporte de Servicios Públicos Complementarios en un área de 58.66 m<sup>2</sup>, con zonificación Comercio Vecinal "CV", cuyo monto asciende a la suma de S/. 2,170.42 nuevos soles, y se calculó la valorización por Proyectos y Control de Obras cuyo monto asciende a la suma de S/. 2,752.55 nuevos soles. Posteriormente, mediante Recibos de Pago N° 1812099258 y N° 1812099257, ambos de fecha 18 de Diciembre de 2012, pagados en la tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación de dicha valorización, quedando en garantía de pago por el déficit de aportes a favor del Ministerio de Educación, Serpar y Renovación Urbana el predio resultante constituido por el Lote 3 de la Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, cumpliendo en superar las áreas resultantes del cálculo de déficit de aporte del Ministerio de Educación, Serpar y Renovación Urbana a través de la Ordenanza N° 836-MML;

Que, mediante Codificado N° 02508-01-2013 de fecha 16 de Enero de 2013, la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. adjunta documentación técnica rectificando las observaciones señaladas en Oficio N° 002-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 08 de Enero del 2013, las mismas que corren traslado de la recomendación señalada por la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas;

Que, mediante el Informe N° 028-2013-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 17 de Enero del 2013, el técnico del área de habilitaciones urbanas señala que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29090 y el TUPA de esta corporación; y la inspección ocular practicada verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, constatándose la inexistencia de los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. Asimismo se indica que la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único del inmueble constituido por el Lote 3 de la Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, calificado con Usos Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Zonal "CZ" y Comercio Vecinal "CV" sobre el que se desarrollará el Proyecto Comercial Hipermercados Tottus, cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes reglamentarios;

Que, estando el Informe N° 022-2013-RPG-GDU-MDSMP de fecha 18 de Enero del 2013, emitido por el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta entidad administrativa, donde señala que habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos por ley, procede otorgarle el acto administrativo, APROBAR la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Zonal "CZ" y Comercio Vecinal "CV" del inmueble con un área superficial de 5,280.55 m<sup>2</sup>, constituido por el

Lote 3 de la Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, inscrito en la Ficha Registral N° 301206 y su continuación en Partida Electrónica N° 43933787 del Registro de Propiedad Inmueble, sobre el cual se desarrollará el Proyecto Comercial Hipermercados Tottus, de conformidad con el Plano firmado con N° 005-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, AUTORIZANDO a HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses computados a partir del ingreso del Expediente del Visto;

De conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza N° 836-MML y Ordenanza N° 1015-MML;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Zonal "CZ" y Comercio Vecinal "CV" del inmueble con un área superficial de 5,280.55 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 3 de la Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, inscrito en la Ficha Registral N° 301206 y su continuación en Partida Electrónica N° 43933787 del Registro de Propiedad Inmueble, sobre el cual se desarrollará el Proyecto Comercial Hipermercados Tottus, de conformidad con el Plano firmado con N° 005-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana como son las obras de agua potable, alcantarillado, electrificación, pavimentación de pistas y veredas del terreno de 5,280.55 m<sup>2</sup>. El inicio de la vigencia de la presente resolución será computado a partir del ingreso del expediente cuya fecha es 12 de Julio de 2012, venciendo el plazo el 11 de Julio de 2015. La prórroga deberá solicitarse dentro de los treinta días calendario, anteriores al vencimiento de la presente. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

**Diseño.-** Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

#### CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m <sup>2</sup> )
Área total del terreno	5,280.55
Área Útil	5,273.09
Área de Vías	7.46

Las obras se ejecutarán de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

#### AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

**Obras Sanitarias.-** Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL y acorde con las consideraciones establecidas en la Carta N° 1781-2012-EOMRC de fecha 12 de Julio del 2012, emitida por dicha empresa prestadora de servicio, en la cual se otorga la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado.

#### ALUMBRADO PÚBLICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS:

**Obras Eléctricas.-** Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la empresa concesionaria EDELNOR debiendo poner en conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

**TELECOMUNICACIONES:**

**Instalaciones Telefónicas.**- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de las empresas de Telefonía para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

**PAVIMENTOS:** Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**Sub Rasante.**- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.**- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura.**- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Aceras.**- Serán de concreto de calidad de  $f'c=175Kg/cm^2$  de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

**Sardineles.**- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad  $f'c=175Kg/cm^2$  y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

**Rampas y Bermas para personas con discapacidad.**- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a los dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

**Artículo Tercero.**- DISPONER a HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. el pago del déficit de aporte de Ministerio de Educación por el área de 30.17 m<sup>2</sup>, a redimirse en dinero al MINISTERIO DE EDUCACIÓN; el pago del déficit de aporte de Parques Zonales por las áreas de 41.95 m<sup>2</sup> (Comercio Zonal), 146.66 m<sup>2</sup> (Comercio Vecinal) y 30.17 m<sup>2</sup> (Residencial de Densidad Media), a redimirse en dinero a SERPAR LIMA; y el pago del déficit de aporte de Renovación Urbana por las áreas de 25.17 m<sup>2</sup> (Comercio Zonal), 87.99 m<sup>2</sup> (Comercio Vecinal) y 15.08 m<sup>2</sup> (Residencial de Densidad Media), a redimirse en dinero a EMILIMA, los cuales serán cancelados antes de la recepción de obras de habilitación urbana, quedando en garantía el predio resultante constituido por el Lote 3 de la Manzana "G" de Urbanización Huertos del Naranjal.

**Artículo Cuarto.**- REMITIR una copia del FUHU, de los planos de trazado y lotización, la Memoria Descriptiva y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción del lote resultante y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SERPAR LIMA Y EMILIMA para su conocimiento.

**Artículo Quinto.**- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana.

**Artículo Sexto.**- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres.

**Artículo Séptimo.**- NOTIFICAR el presente acto administrativo a HIPERMERCADOS TOTTUS S.A, debidamente representado por su Apoderado Legal Sr. Pablo Seminario Butrich.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA  
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

902953-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Establecen monto mínimo del Impuesto Predial y del vencimiento para el pago de los tributos municipales para el Ejercicio Fiscal 2013

#### ORDENANZA N° 272-MVES

Villa El Salvador, 14 de febrero del 2013

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 007-2013-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 052-2013-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 050-2013-GM-MVES de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 002-2013-CRYF/MVES de la Comisión de Rentas y Fiscalización; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 191º y 192º inciso 3) de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 40º de la Ley N° 27972; que indica que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, establece que mediante Ordenanza se puede crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 264-2012-EF, aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en S/. 3,700 Nuevos soles para el Ejercicio Fiscal 2013, como índice de referencia en normas tributarias; el mismo que servirá para determinar el monto del Impuesto Predial Mínimo y Gastos de Emisión;

Que, el Art. 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la U.I.T. vigente al primero de Enero de cada ejercicio fiscal;

Que, el Art. 15º inciso b) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que pueden efectuarse al contado hasta

el último día hábil del mes de Febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las siguientes el último día hábil del mes de Mayo, Agosto y Noviembre, estas en cuotas ajustadas conforme a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador mediante Ordenanza N° 258-MVES modificada por la Ordenanza N° 263-MVES para el caso de Limpieza Pública y Parques y Jardines, y la Ordenanza N° 259-MVES modificada por la Ordenanza N° 264-MVES para el caso de Serenazgo; establecen el régimen de los Arbitrios Municipales para el año 2013 en la jurisdicción de Villa El Salvador, considerándose los tributos de periodicidad mensual, correspondiendo su vencimiento al último día hábil de cada mes calendario; los pagos realizados con posterioridad a estas fechas, estarán sujetas al interés moratorio dispuesto en el Art. 33º del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias;

Que, con Informe N° 007-2013-GR/MVES, la Gerencia de Rentas, manifiesta que es necesario establecer el Monto Mínimo del Impuesto Predial correspondiente al año Fiscal 2013, ello de conformidad con los criterios establecidos por la legislación vigente; asimismo, señala que en aplicación del Art. 15º de la Ley de Tributación Municipal, se ha elaborado el cronograma para el Vencimiento del pago de los Tributos Municipales de esta Corporación Edil;

Que, con Informe N° 052-2013-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza que establece el Monto Mínimo del Impuesto Predial y del Vencimiento del pago de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2013, recomendando se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se proceda a su aprobación;

Que, con Dictamen N° 002-2013-CRyF/MVES la Comisión de Rentas y Fiscalización, señala que de la revisión de los Informes Técnico y Legal, considera que el Proyecto de Ordenanza propuesto, cumple con las disposiciones legales vigentes, por lo cual recomienda al Concejo Municipal la aprobación de misma;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 052-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 002-2013-CRyF/MVES de la Comisión de Rentas y Fiscalización, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**Artículo Primero.-** ESTABLÉZCASE el monto de S/. 22.20 Nuevos Soles, como Impuesto Predial Mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2013.

**Artículo Segundo.-** FIJÉSE como fechas de vencimiento de las Cuotas para el pago del Impuesto Predial correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013 las siguientes:

Pago Contado : Jueves 28 de febrero 2013.

Pago Fraccionado :

- Primer Trimestre : Jueves 28 de febrero 2013.
- Segundo Trimestre : Viernes 31 de Mayo del 2013.
- Tercer Trimestre : Sábado 31 de Agosto del 2013.
- Cuarto Trimestre : Sábado 30 de Noviembre del 2013.

**Artículo Tercero.-** FÍJESE como fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2013 las siguientes:

- Enero : Jueves 28 de Febrero
- Febrero : Jueves 28 de Febrero

- Marzo : Sábado 30 de Marzo
- Abril : Martes 30 de Abril
- Mayo : Viernes 31 de Mayo
- Junio : Viernes 28 de Junio
- Julio : Miércoles 31 de Julio
- Agosto : Sábado 31 de Agosto
- Septiembre : Lunes 30 de Septiembre
- Octubre : Jueves 31 de Octubre
- Noviembre : Sábado 30 de Noviembre
- Diciembre : Martes 31 de Diciembre

**Artículo Cuarto.-** ESTABLÉZCASE que los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el Art. 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF.

**Artículo Quinto.-** PRORRÓGUESE en los casos, que por disposición legal pertinente se declaren feriados inhábiles las fechas de vencimiento, al día siguiente hábil.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas, Subgerencias de Administración y Orientación Tributaria, Recaudación y a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** FACULTESE al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos a los que se refieren el Artículo SEGUNDO y TERCERO de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** DISPÓNGASE que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde

903211-1

**Aprueban Ordenanza que establece descuento por pago adelantado de los Arbitrios Municipales 2013**

**ORDENANZA N° 273-MVES**

Villa El Salvador, 14 de febrero de 2013

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 008-2013 GR/MVES de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 051-2013-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 003-2013-CRyF/MVES de la Comisión de Rentas y Fiscalización; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 191º y 192º inciso 3) de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo esta última, establece que mediante Ordenanza se puede crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así mismo el Art. 41º de la misma norma legal indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos

que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador mediante Ordenanza N° 258-MVES modificada por la Ordenanza N° 263-MVES para el caso de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines, y la Ordenanza N° 259-MVES modificada por la Ordenanza N° 264-MVES para el caso de Serenazgo; establecen el régimen de los Arbitrios Municipales para el año 2013 en la jurisdicción de Villa El Salvador;

Que, con Informe N° 008-2013-GR/MVES, la Gerencia de Rentas manifiesta la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes del distrito, respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias, considerando como estímulo el otorgar un descuento ante la cancelación anual de los Arbitrios Municipales para el año 2013, esto es hasta el 28 de Febrero 2013, obteniendo los contribuyentes un descuento sobre el monto insoluto anual de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo;

Que, con Informe N° 051-2013-OAJ-MVES de fecha 31 de enero de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del proyecto de "Ordenanza que establece Descuento por Pago Adelantado de los Arbitrios Municipales 2013", recomendando se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se proceda a su aprobación;

Que, con Dictamen N° 003-2013-CRyF/MVES la Comisión de Rentas y Fiscalización, señala que de la revisión de los Informes Técnico y Legal, considera que el Proyecto de Ordenanza propuesto, será beneficioso para los vecinos del distrito, así como promoverá el pago antelado de sus deudas por arbitrios municipales, permitiendo una mayor recaudación los primeros meses del año, por lo cual recomienda al Concejo Municipal la aprobación de la citada Ordenanza con las modificatorias propuestas;

Que, estando lo expuesto y siendo política institucional incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad de Villa El Salvador, a través de estrategias que desarrolle la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 051-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 008-2013-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, el Dictamen N° 003-2013 de la Comisión de Rentas y Fiscalización, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2013

**Artículo Primero.- APRUÉBESE** la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2013.

**Artículo Segundo.- ESTABLEZCASE** que están comprendidos en este beneficio los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del pago adelantado de los Arbitrios Municipales 2013 (pago Anual) hasta el 28 de Febrero 2013, los que obtendrán un quince por ciento (15%) de descuento sobre el monto insoluto anual de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

**Artículo Tercero.- FACULTÉSE** al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para la prórroga de los plazos de la misma.

**Artículo Cuarto.- ENCARGUESE** a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Administración y Orientación Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística el cumplimiento de la Presente Ordenanza en lo que corresponda.

**Artículo Quinto.- DISPÓNGASE** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde

903211-2

#### Aprueban Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2014 basado en resultados

#### ORDENANZA N° 274-MVES

Villa El Salvador, 14 de febrero de 2013

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en su Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Así también, según el artículo 197º de la Carta Magna, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según el artículo 53º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación, siendo que en la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley, se señala que las municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante la Ley N° 28056, se aprueba la Ley Marco del Presupuesto Participativo - PP, modificada por la Ley N° 29298, en tanto que mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco antes citada, el cual establece múltiples disposiciones para asignar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de Programación Participativa de Presupuesto, teniéndose en cuenta además el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar los proyectos de impacto regional, provincial y distrital del Presupuesto Participativo;

Que es necesario establecer el Marco Normativo del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de Villa el Salvador para el ejercicio fiscal 2014, el mismo que tendrá carácter permanente y estará en concordancia con el Marco Normativo Nacional y Local vigente;

Que, mediante el Informe N° 049-2013-OPP/MVES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto precisa que el 30 de enero del 2013, se realizó una reunión con los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa El Salvador, donde se debatió el proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el año 2014, Basado en Resultados de Villa El Salvador; reunión donde se consensuó las propuestas presentadas a fin de elevarlo al Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación Local Distrital de fecha 07 de febrero del presente año, se concertó y aprobó por mayoría el Proyecto de Ordenanza

que Aprueba el Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el Año 2014, Basado en Resultados del Distrito de Villa El Salvador; en el cual se consolida la propuesta del Equipo Técnico y de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, la misma que es remitida con Memorandum Nº 051-2013-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) y 14) del Artículo 9º, así como el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto mayoritario del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MARCO DEL PROCESO DE FORMULACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2014, BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2014, basado en resultados de Villa El Salvador, que contiene 35 Artículos y Dos Disposiciones Finales, el cual en Anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Derogar las Ordenanzas y/o dispositivos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina de Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

GUIDO ÍÑIGO PERALTA  
Alcalde

903211-3

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

#### Autorizan viaje a México del alcalde, en comisión de servicios

##### ACUERDO DE CONCEJO Nº 008-2013

Moyobamba, 13 de febrero del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MOYOBAMBA

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria Nº 003-2013, de fecha trece de febrero del dos mil trece, respecto a la invitación remitida por "RARE CONVERSATION", dirigida al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para que participe en la reunión de autoridades a llevarse a cabo en la sede del ITESO en Guadalajara, Jalisco-Méjico, los días 27 y 28 de febrero del 2013; por lo que el pleno lo somete a debate;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, se invita al señor alcalde, a participar en la reunión de autoridades a llevarse a cabo en la sede del ITESO en Guadalajara, Jalisco-Méjico, los días 27 y 28 de febrero del 2013;

Que, resulta de suma importancia la participación de esta corporación edilicia en la citada invitación que convoca RARE en el marco del desarrollo de la "Campaña

Orgullo para la Conservación y Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de las Micro cuencas Rumiayacu y Mishquiyacu de Moyobamba", el mencionado taller de autoridades del agua, tiene como objetivo involucrar a las autoridades en el cuidado de los bosques y agua bajo acuerdos de conservación (ARA);

Que, el artículo 9 numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades–Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde y Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario " , por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, en el artículo 10 numeral 10.1 de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que "Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que efectúen (...) , los altos funcionarios y autoridades del Estado que se refiere la Ley Nº 28212", cabe agregar que esta última norma hace referencia a los Alcaldes Provinciales; asimismo es pertinente establecer que en el último párrafo de la Ley 29951, establece que la excepción indicada en el numeral 10.1, deberá ser autorizada por resolución del titular de la entidad, y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal respectivamente;

Que, la Ley Nº 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo No 047-2002-PCM que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su artículo 2 establece que "la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución", en este caso la participación del señor Alcalde, en la invitación realizada por RARE CONSERVATION, para la "Campaña Orgullo para la Conservación y Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de las Micro cuencas Rumiayacu y Mishquiyacu de Moyobamba", tiene como objetivo involucrar a las autoridades del agua en el cuidado de los bosques y agua bajo acuerdos de conservación (ARA), reflejando los compromisos sobre la necesidad de movernos a la par que el mundo cambiante en el que vivimos por medio de campañas necesarias respecto a la materia de lo tratado en la mencionada reunión de autoridades del agua;

Que, el inciso 20) del Artículo 20 de la Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, en concordancia con el artículo 10 inciso 3) de la acotada Ley;

Que, es pertinente establecer que RARE CONSERVATION, asumirá los gastos de transporte, alimentación y alojamiento durante la estancia en Guadalajara – México, que demande la participación del señor Alcalde en la reunión de autoridades del agua denominado "Campaña Orgullo para la Conservación y Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de las Micro cuencas Rumiayacu y Mishquiyacu de Moyobamba", a llevarse a cabo los días 27 y 28 de febrero del 2013; a excepción del seguro de viaje que debe tramitarse,

Estando a los considerando precedentes y a lo normado en los artículos 9 numeral 11, 39 y 41 de la Ley Nº 27972, el Concejo Municipal de Moyobamba, con el voto en contra del regidor José Hermeregildo Sempertegui, y con dispensa de la aprobación y lectura del acta, el pleno acordó por MAYORIA lo siguiente:

##### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al señor Alcalde VICTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEGUI a la ciudad de Guadalajara, Jalisco – MEXICO, a efectos que participe en la reunión de autoridades del agua denominado "Campaña Orgullo para la Conservación y Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de las Micro cuencas Rumiayacu y Mishquiyacu de Moyobamba", a llevarse a cabo los días 27 y 28 de febrero del 2013, cuyo objetivo es involucrar a las autoridades del agua en el cuidado de los bosques y agua bajo acuerdos de conservación (ARA).

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Regidor hábil de la lista elector, Sr. HILDEBRANDO SANDOVAL ZAMORA, la atención del despacho de Alcaldía del 25 de febrero al 01 de Marzo del presente año.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que la participación del Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en la reunión de autoridades del agua denominado "Campaña Orgullo para la Conservación y Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de las Micro cuencas Rumiyacu y Mishquiyacu de Moyobamba", no generaran egreso alguno por concepto de alimentación, hospedaje y transporte en la Ciudad de Guadalajara- Jalisco -MÉXICO, señalando que esto será asumido por RARE CONSERVATION, a excepción del seguro de viaje.

**Artículo Cuarto.-** CUMPLASE con publicar el presente acuerdo de Concejo, en el Diario Oficial EL PERUANO y el de mayor circulación de nuestra ciudad, conforme lo establece la normatividad de la materia.

**Artículo Quinto.-** HACER de conocimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y demás órganos competentes para los fines de ley.

Por tanto:

Mando se registre, publíquese y cúmplase

VICTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEGUI  
Alcalde

903120-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

### Autorizan viaje a Brasil del Alcalde, en comisión de servicios

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 009-2013-SO-MDM

Manantay, 1 de enero del 2013

VISTO:

En Sesión ordinaria de Concejo celebrada en la fecha en la Sala de Regidores, convocada y presidida por el Señor Alcalde Ing. Guillermo Cornelio Chino Mori y la asistencia de los Señores Regidores, María del Pilar Donayre Guerrero, Geni Llerme Tafur Flores, Roberto García García, Marcelo Rengifo Alván, Dámaris Arévalo Shapiama, Wendy Luz Curico Baneo, Orlando Panduro Ríos, Rubén Munarris Noriega y Segundo Alejandro Ramírez Angulo, el expediente Nº 00261-2013 promovido por el Director Regional - Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe ONWARD Internacional, a fin de participar en la Misión Técnica Internacional de Capacitación Municipal sobre Planificación Urbana, Transporte Colectivo, Reciclaje, Manejo de Residuos Sólidos y Proyectos inclusivos de Salud y Erradicación de la pobreza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personalidad jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto para el año fiscal 2013, en su artículo 10º- Medidas en materia de bienes y servicios, numeral 10.1) prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos con excepción de los casos que se detallan en dicho numeral; sin embargo, en el mismo numeral existe una salvedad en el caso que el Titular

de la Entidad requiere viajar al exterior del país por motivos que no están comprendidos en las causales previstas; las mismas deben estar autorizadas por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, la Ley Nº 27972 - Ley orgánica de Municipalidades en su artículo inciso 119 establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario".

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, con el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje.

Que, mediante el Informe Nº 040-2013-MDM-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: "que desde la perspectiva legal no hay impedimento para que el Señor Alcalde asista al evento sub materia; por lo que resulta procedente que el Concejo Municipal tome la decisión adecuada a dicho fin, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 11) de la Ley Nº 27972, siempre que exista disponibilidad presupuestal y se practique los actos administrativos previos con arreglo a ley".

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo se estipula en el Art. 41º de la glosada norma legal que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y contando con el voto unánime de los señores regidores se aprobó el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** El Concejo Municipal, Acordó: AUTORIZAR por unanimidad, el viaje del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, Ing. Guillermo Cornelio Chino Mori, a la ciudad de CURITIBA, Capital del Estado de Paraná, en la República Federativa del Brasil, entre los días 23 de febrero al 02 de marzo del año 2013, en calidad de invitado por la Dirección Regional de la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe ONWARD Internacional, a fin de participar en la Misión Técnica Internacional de Capacitación Municipal sobre Planificación Urbana, Transporte Colectivo, Reciclaje, Manejo de Residuos Sólidos y Proyectos Inclusivos de Salud y Erradicación de la Pobreza, el mismo que traerá consigo conocimiento en las diferentes temáticas que se desarrollarán, la que contribuirá en el fortalecimiento de las gestiones administrativas en lo referente a los temas mencionados, para lo cual la Municipalidad costeará los pasajes nacionales e internacionales de ida y vuelta y una bolsa de viaje que asciende a S/. Mil Ochocientos Cincuenta y Siete y 60/100 Nuevos Soles (S/. 1,857 y 60/100 Nuevos Soles), conforme al Informe Nº 128-2013-MDM-GM-GPPyR. Los gastos de hospedaje y alimentación serán asumidos por dicha Entidad Organizativa del evento.

Acuerdo que se efectúa con dispensa del trámite de su lectura.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a Secretaría General la notificación y distribución del presente Acuerdo.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

GUILLELMO CHINO MORI  
Alcalde

902642-1